

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

MANUAL DE CONTRATACION

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos de la contratación del Instituto municipal de deporte y recreación de Valledupar INDUPAL

2. ALCANCE

Inicia con la planeación contractual y termina con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato o convenio, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación

3. DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES BÁSICAS

3.1. DEFINICIONES

Acta de inicio: Es el documento suscrito por el Supervisor y el Contratista, en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato o convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Acta de suspensión: es el documento expedido por quienes suscribieron el contrato o convenio, mediante el cual se acuerda la interrupción temporal del mismo, cuando se presenta una circunstancia especial y ajena a las partes que lo amerite, previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato o convenio, según sea el caso. En la misma deberán incluirse las razones que sustentan la suspensión del contrato así como la fecha exacta de la reanudación del mismo.

Acta de reinicio: es el documento mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades, debidamente firmada por las partes. El contratista se obliga a actualizar sus pólizas a esta fecha.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

Acta de liquidación: es el documento suscrito por el representante legal de la entidad, y el contratista, en el que se refleja el balance de la ejecución contractual y financiera del contrato o convenio, con sujeción a lo previsto en este manual.

Adenda: Documento mediante el cual la entidad con posterioridad a la apertura de un proceso, aclara o modifica las condiciones de la contratación contenidos en el pliego de condiciones de conformidad con el cronograma del proceso. Las adendas una vez publicadas hacen parte del pliego de condiciones.

Adjudicación: es la decisión que pone término a un proceso de selección, por medio de la cual se determina la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que resultó favorecida, de conformidad a la evaluación efectuada por la entidad.

Adjudicatario: es el proponente que resulta favorecido con la adjudicación dentro de un proceso de selección.

Adición: modificación del valor de los contratos que se encuentran en ejecución con el fin de incrementar el valor originalmente pactado, la cual no podrá ser superior al 50% del valor inicialmente pactado expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV. Debe constar Disponibilidad Presupuestal, un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio, así como la modificación de las garantías si se pactaron en el contrato o convenio.

Anticipo: valor pactado en los contratos, y que la entidad entrega al contratista en calidad de préstamo, que se destinará única y exclusivamente a las actividades previstas en el plan de inversión del anticipo, para ser amortizado en cada pago. El anticipo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización: Corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Caducidad: cláusula excepcional que se aplica como sanción por incumplimiento al contratista, cuando se afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización. Se declara mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre.

Certificado de disponibilidad presupuestal: Es el documento mediante el cual se afecta de manera preliminar un rubro presupuestal y que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar el compromiso que se pretende adquirir con la contratación.

Cláusula penal: Es una estipulación propia del derecho común que se puede pactar bien sea como una estimación total o parcial de los perjuicios que se puedan ocasionar por el incumplimiento de las obligaciones del contratista, o bien como pena, con independencia de los perjuicios que se causan en razón al incumplimiento del contrato.

Cesión: Consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos del contratista - cedente en un tercero, llamado cesionario, la cual sólo procederá previa aprobación escrita del ordenador del gasto de INDUPAL.

Contratista: persona(s) natural o jurídica que se obliga (n) a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

Concurso de méritos: Corresponde a la modalidad de selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

Consultoría: Contratos que celebren las entidades estatales para el desarrollo de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Contrato: acuerdo de voluntades celebrado entre la entidad y una persona natural o jurídica, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones. Días corrientes o calendario: son todos los días corridos.

Días hábiles: son los días comprendidos entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los días festivos determinados en la Ley.

Ejecución: es la etapa del desarrollo del contrato la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio, o se cumplen las condiciones de inicio, pre previa aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y de la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales.

Estudios y documentos previos: Son los documentos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o el contrato o convenio cuando se trate de contratación directa, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la asignación de los riesgos que la entidad propone.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

Interventor: es la persona natural o jurídica, contratada por la Entidad para realizar el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato, cuando dicho seguimiento suponga conocimiento especializado, o la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen. Sin embargo, cuando la entidad lo considere, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Licitación: Procedimiento mediante el cual, por regla general la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

Lista corta: Es el documento en el cual la entidad selecciona los mejores proponentes para invitarlos a presentar propuesta dentro de un concurso de méritos con precalificación.

Modalidad de selección: Es el procedimiento mediante el cual la entidad procederá a escoger a los contratistas (Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, invitación pública y contratación directa). La entidad determinará la modalidad de selección aplicable a cada caso, de acuerdo con los parámetros que establezcan las normas que regulan la contratación estatal.

Multas: son mecanismos de apremio al contratista en busca del cumplimiento de sus obligaciones, cuando en los términos y desarrollo del contrato, se observa que aquel no está al día en el cumplimiento de las mismas, que se encuentra en mora o retardo con los compromisos contractuales asumidos conforme al plazo pactado.

Notificación: Es dar a conocer formalmente el contenido de un acto administrativo particular y concreto al interesado en la decisión.

Pago Anticipado: Es un desembolso parcial del valor pactado en el contrato que pasa a ser propiedad del contratista, razón por la cual éste dispone a plenitud de los recursos entregados en tal calidad, sin limitación alguna.

Plazo del proceso contractual: es el período

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

comprendido entre la fecha de apertura y la fecha y hora de cierre de un proceso de selección.

Plazo de ejecución: es el período dentro del cual se deben cumplir las obligaciones pactadas por las partes en el contrato. Proponente: es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta para participar en un proceso de selección de contratistas.

Propuesta u oferta: se entiende por tal la presentada por un proponente dentro de un proceso de selección, orientada a obtener la adjudicación del mismo.

Prórroga: consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato o convenio. Debe constar en un documento firmado por las partes.

Registro presupuestal: es la operación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no sea desviada a ningún otro fin.

Selección Abreviada: Es la modalidad de selección de un contratista, prevista en la ley para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Subasta inversa: Se entiende por subasta inversa, la puja mediante la cual los oferentes durante un tiempo determinado, disminuyen el valor de su oferta económica con el fin de lograr el mejor ofrecimiento para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

Supervisión: Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la misma Entidad cuando no requiere conocimientos especializados.

Vigencia del Contrato: Es el ciclo jurídico del contrato, que se extiende hasta la liquidación del contrato, diferente al plazo de ejecución que es el ciclo material definido en el contrato para que el contratista cumpla con las obligaciones a su cargo.

3.2. CONSIDERACIONES BÁSICAS

3.2.1. REGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES.

3.2.1.1. Inhabilidades e Incompatibilidades. No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con INDUPAL, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, la Ley, especialmente las contempladas en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

En virtud a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, con relación a las Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas, se establece que para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo proceso de contratación se presenten oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, INDUPAL, debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

3.2.1.1.1. Obligación de Reporte de Multas, Sanciones, Inhabilidades y Actividad Contractual. La información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual, INDUPAL, en virtud a lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, a través del Jefe de la oficina Jurídica, deberá enviar a la Cámara de Comercio de la ciudad, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto, se debe verificar el mecanismo electrónico para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

3.2.1.1.2. Prohibiciones. Los servidores públicos y contratistas de INDUPAL, en desarrollo de los procesos de contratación, deberán abstenerse de realizar las conductas expresamente prohibidas en la Constitución Política, la ley y en especial las consagradas en la Ley 734 de 2002. **3.2.1.2 Conflicto de Intereses.** Todos los servidores públicos de INDUPAL y quienes presten sus servicios a la misma, se deberán abstener de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido éste como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de INDUPAL y el de los servidores públicos o contratistas. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En consonancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, frente a las Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas, en la etapa de selección INDUPAL debe tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés previsto en la ley, para lo cual debe

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

tener en cuenta que las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, a menos que la autoridad competente disponga algo contrario o complementario.

3.2.2. PRINCIPIOS Y ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN.

3.2.2.1. Principios. Son Principios aplicables a la Contratación Pública, entre otros, los siguientes:

Principio de transparencia: Busca garantizar la publicidad y contradicción de los informes y actuaciones surgidos dentro del proceso, así como la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para quienes intervengan en él.

Principio de Planeación: Tiene como finalidad lograr los objetivos institucionales de la contratación, esto es, armonizar y articular los requerimientos técnicos del proyecto a desarrollar con miras a satisfacer las necesidades de INDUPAL.

Principio de Economía: Se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento sean utilizadas para agilizar las decisiones, y las etapas sean las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva; que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervengan en ellos y que no se exija sino los documentos necesarios.

Principio de responsabilidad: Los Funcionarios Públicos y Colaboradores de INDUPAL, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a vigilar la correcta ejecución de los contratos. Respondiendo cuando hubieren abierto procesos de selección sin haber elaborado previamente los pliegos de condiciones, o cuando los elaboren en forma incompleta, ambigua o confusa, que conduzca a interpretaciones de carácter subjetivo. Los Funcionarios Públicos y Colaboradores que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos de INDUPAL,

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

del Contratista y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo. Los Contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o no ajustada a la verdad y por la buena calidad del objeto a contratar.

Principio de Selección Objetiva: Es una obligación de INDUPAL, respecto de todos los procesos y procedimientos contractuales, la escogencia de los contratistas de forma objetiva, esto es que en ningún caso la selección del contratista puede ser subjetiva. Es decir, que la selección se haga al ofrecimiento más favorable para la Entidad, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de Publicidad: Pretende que los interesados y comunidad en general tengan la posibilidad de conocer las actuaciones en materia contractual, tales como los proyectos de pliegos, pliegos de condiciones definitivos de los proceso la obra sólo en aras de satisfacer el interés general y enmarcada en el principio de legalidad. Las normas sobre competencia de los funcionarios son plenamente aplicables y el objeto y la causa de los contratos solo pueden estar orientados a los intereses públicos. En últimas, el manual de funciones define el campo de acción y las facultades de cada funcionario para que en el marco del acto de creación de la entidad y las normas complementarias de la materia específica regulada, determinen que puede y que contratos y convenio que se adelanten en INDUPAL

Principio del Debido Proceso: En toda actuación administrativa vinculada con la actividad contractual se dará cumplimiento al debido proceso, lo que incluye la posibilidad de conocer y controvertir las decisiones de la administración. El debido proceso es un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. Igualmente, opera en el marco del desarrollo de un proceso contractual de selección de contratistas, así como en la solución de posibles controversias, sin dilaciones

Supremacía de lo sustancial sobre lo formal: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En este sentido, La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

3.2.2.2. Aspectos Generales.

3.2.2.2.1. Interpretación de Normas Contractuales. En la interpretación de las normas aplicables a los procedimientos de selección y escogencia de contratistas, y en las cláusulas y estipulaciones de los contratos se tendrán en consideración: Los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Los fines y los principios de la contratación estatal de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, las normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o aclaren. Los mandatos de la buena fe. La igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

3.2.2.2.2. Autonomía de la Voluntad. Conforme con la ley de contratación pública, la formación de los contratos estatales es reglada dado que una de las partes es una entidad pública, el no puede contratar para el cumplimiento de los fines, planes y programas de INDUPAL.

3.2.3. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN

3.2.3.1. La naturaleza jurídica y estructura de INDUPAL.

El instituto municipal de deporte y recreación de Valledupar, INDUPAL, es un organismo deportivo de derecho público, adscrito al sistema nacional del deporte, que como entidad descentralizada del orden municipal, cuenta con autonomía administrativa y financiera para el desarrollo y ejecución de su objeto misional, la

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

cual tiene a su cargo promover, fomentar y estimular el deporte, la recreación, la actividad física, las actividades extraescolares y el aprovechamiento del tiempo libre, para mejorar la calidad de vida y contribuir con la formación integral de los Valleduparenses, con la participación directa de la ciudadanía y la coordinación interinstitucional, difundir modelos de vida saludables y promover el bienestar social de todos los habitantes, especialmente de los sectores sociales más vulnerables, y tiene la siguiente estructura organizacional:

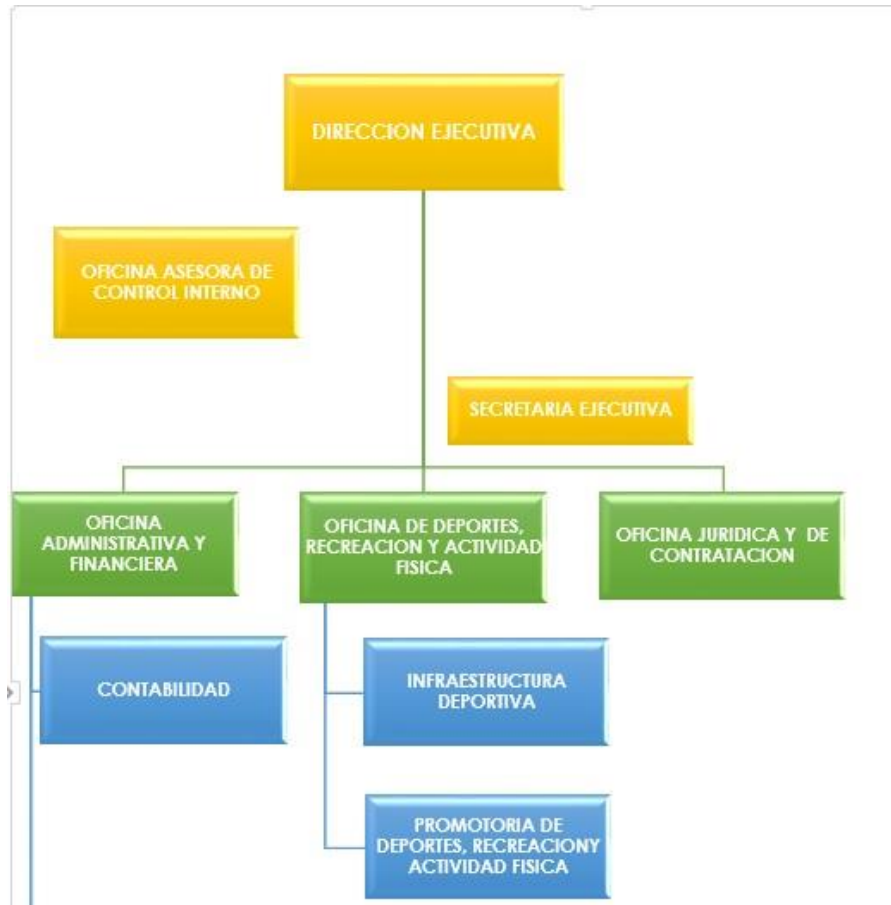


Figura 1. Estructura organizacional

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

3.2.3.2. Competencia para dirigir la contratación y celebrar contratos y convenios Compete al Director de INDUPAL dirigir y celebrar los contratos o convenios en nombre del Instituto municipal de deporte y recreación de Valledupar - - INDUPAL, de conformidad con lo señalado por el numeral 4º del artículo 11 del Decreto 4183 de 2011. No se encuentra delegada en ningún funcionario la competencia para dirigir la contratación. Como organismo de apoyo a la Alta Dirección en temas de contratación se ha instituido el Comité de Contratación, instancia de recomendación del trámite de los procesos contractuales de mayor cuantía y aquellos que por su importancia ameriten ser presentados ante dicho órgano consultivo.

3.2.3.2.1. Desconcentración Se desconcentra en los Jefes de Oficina, la gestión de los actos y actividades precontractuales requeridos para la celebración de convenios y contratos que se requieran para la ejecución de los proyectos de inversión y funcionamiento que deba impulsar en razón de las funciones y competencias propias del cargo, o que le hayan sido asignadas por el Director. Así mismo se desconcentra el acompañamiento y apoyo para el desarrollo de las audiencias públicas que se requiera adelantar en desarrollo de los procesos de selección y durante la ejecución y liquidación contractual, en el marco de las funciones propias .

La oficina Jurídica es la dependencia encargada de direccionar, asesorar y adelantar todas las etapas del proceso contractual, previa entrega de la documentación por el área o dependencia que requiera la contratación. Se asigna la responsabilidad de revisar las garantías solicitadas en los correspondientes contratos o convenios o procesos de selección, para establecer el cumplimiento de las mismas a lo solicitado en el contrato o convenio ó, a lo establecido en el pliego de condiciones según corresponda. Cumplido lo anterior deberán emitir la aprobación respectiva, cuando haya lugar a ello.

3.2.3.2.2. Organismos asesores y de apoyo a la actividad contractual Asesorarán la actividad contractual el Comité de Contratación, los Comités Asesores Evaluadores. La oficina jurídica de la Entidad servirá de apoyo y orientación a todas las dependencias cuando así se le requiera.

3.2.3.2.2.1. El comité de contratación. El Comité de Contratación del Instituto es una instancia asesora y consultora del director para los diferentes procesos contractuales que la entidad adelante y que por naturaleza o cuantías sean puestos a su consideración, con el fin de lograr

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

el desempeño armónico y unificador de criterios para la contratación en las distintas dependencias del Instituto en la gestión contractual. Sus decisiones tienen el carácter de recomendación, podrán ser tomadas por voto de la mitad más uno de sus miembros.

3.2.3.2.2.2 Comité Asesor y Evaluador: En virtud a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, INDUPAL designará un Comité Asesor y Evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El Comité Asesor y Evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del Comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada, en materia administrativa, disciplinaria, fiscal y penal. En el evento en el cual en el cual el Comité de Contratación o el Director o quien tenga la delegación en materia de contratación, no acoja la recomendación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, deberán justificar su decisión. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto respectivo, sin que se requiera del comité plural. En todo caso el Comité Asesor y Evaluador, estará integrado por el funcionario o contratista de la oficina Jurídica de que sea designado para realizar la evaluación jurídica, funcionario o contratista designado por parte del área que requiere el bien, obra pública o servicio para adelantar la evaluación técnica y el funcionario designado de la Oficina Administrativa y Financiera para realizar la evaluación financiera y económica. El Jefe de la Oficina Jurídica ejercerá la coordinación del comité. En el evento de ser necesario que el proponente subsane requisitos no necesarios para la asignación de puntaje, cada integrante del Comité Asesor y Evaluador, así lo dejará plasmado en el documento de evaluación de la propuesta, para lo cual contarán con la asesoría y acompañamiento de la Oficina Jurídica de la Entidad

3.2.3.2.2.2.1 Funciones del Comité Asesor y Evaluador: Este Comité Asesor Evaluador deberá verificar los requisitos habilitantes de los proponentes y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, así: El funcionario de la Oficina Jurídica de la Entidad

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

que sea designado para realizar la evaluación jurídica deberá verificar que las garantías de seriedad de la propuesta cumplan las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones y el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico; el funcionario designado por parte del área que requiere el bien, obra pública o servicio realizara la verificación de requisitos habilitantes técnicos y evaluación técnica; y el funcionario designado de la oficina Administrativa y Financiera adelantará la verificación de la capacidad financiera y de organización y calificar el factor económico de las propuestas. Recomendar procedimientos que mejoren la eficiencia y economía del proceso de selección de que haga parte, así como interpretar un aspecto controversial de los pliegos o de las normas de contratación, bajo la tutela y el acompañamiento de la Oficina Jurídica de la Entidad. Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación, recomendar al Director de la Entidad o quien tenga la delegación de la contratación el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación. En los procesos de Mínima Cuantía, la función de evaluación está dirigida a verificar los requisitos habilitantes del proponente cuya oferta sea la de menor valor. En la modalidad de mínima cuantía, el Comité Asesor y Evaluador únicamente se designara funcionario de la Oficina Jurídica de la Entidad para efectúe la verificación jurídica de los documento y funcionario designado del área que requiere el bien, obra pública o servicio para que verifique los requisitos técnicos y experiencia de la propuesta. El Comité Asesor y Evaluador de los procesos de contratación, será seleccionado por parte del ordenador del gasto en el acto de apertura del proceso respectivo; una vez en firme el respectivo Acto Administrativo, se deberá informar por el medio más idóneo posible a todos los miembros, de su vinculación al Comité por parte de la Oficina Jurídica de la Entidad. Será responsabilidad de los miembros del Comité Asesor y Evaluador y según corresponda (asesor y evaluador jurídica, asesor y evaluador técnica y asesor y evaluador financiero y económico), verificar que los lineamientos establecidos en el estudio previo, pliego de condiciones y anexos relacionados con los requisitos habilitantes o ponderables y los anexos del proceso, según corresponda, sean claros, correctos, precisos, que no den lugar a mal entendidos o errores de interpretación en su posterior evaluación, y una vez observados los mismos, recomendarán los ajustes que se consideren pertinentes realizar, antes del vencimiento del período legal establecido para la emisión de adendas. El silencio frente a los pliegos definitivos y las respectivas adendas establecidas, se entenderá como aprobaciones por parte del Comité a los diferentes aspectos

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

evaluables. Los informes de evaluación y los documentos soporte de la respectiva evaluación, con las subsanabilidades declaradas como cumplidas o incumplidas, serán radicados debidamente suscritos por el equipo evaluador, a más tardar a las 10:00 a.m., del último día hábil establecido para la evaluación por parte del Comité Asesor y Evaluador, en la Oficina Jurídica de la Entidad. El Profesional asignado para atender el proceso de la Oficina Jurídica de la Entidad realizará el consolidado de la verificación de requisitos habilitantes y la consolidación de los puntajes de evaluación preliminar. El último día establecido para el cierre de evaluación del proceso y antes de las 7.00 p.m., será responsabilidad del Coordinador Oficina Jurídica y de Contratación de la Entidad verificar que se haga la respectiva publicación de la evaluación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, en la página web www.colombiacompra.gov.co. Una vez se dé traslado del informe de evaluación, y sean presentadas las observaciones al mismo por parte de los oferentes, estas serán remitidas una vez sean radicadas al Oficina Jurídica y de Contratación de la Entidad, para que ésta a su vez las entregue a los respectivos miembros del Comité Asesor y Evaluador, de acuerdo a la temática de las mismas. En todo caso, las observaciones deberán estar resueltas con dos (2) días de antelación a la fecha en que se desarrollará el Comité de Contratación, ante el cual se presente la recomendación de adjudicación, si así se establece por el Ordenador del Gasto; en caso de no ser necesaria el agotamiento de la instancia del Comité de Contratación, las observaciones deberán ser resueltas a más tardar el día hábil anterior a la fecha de realización de la audiencia de adjudicación o publicación del acto administrativo de adjudicación.

En el evento de requerir mayor tiempo para el análisis de observaciones, que generen la prórroga de la respectiva audiencia o publicación del acto administrativo, el Comité le informará al Oficina Jurídica y de Contratación de la Entidad de manera oportuna, para que esta realice el procedimiento jurídico y administrativo que sea pertinente. Elaborar y suscribir conjuntamente un informe con los resultados definitivos y la verificación de requisitos habilitantes y de evaluación y recomendar al Director de la Entidad o quien tenga la ordenación del gasto, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación.

3.2.3.2.3 Área encargada y el cargo responsable de las actividades de cada etapa del Proceso de Contratación. Están facultados y serán responsables de adelantar las siguientes actividades

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

previo a la iniciación de los procesos de selección, de elaboración de contratos o convenios, y solicitar disponibilidades presupuestales, los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:

Ítem	Descripción de la Actividad	Área Encargada	Cargo del Responsable
1	Necesidad del Servicio	Área que requiera el bien, la obra o el servicio a contratar	Jefe de Oficina
2	Estudio de Mercado (cuando se requiera)	Área que requiera el bien, la obra o el servicio a contratar	Jefe de Oficina
3	Documentos Precontractuales	Dirección General	Jefe de oficina Jurídica y de Contratación o contratista asignado
4	Documentos Contractuales	Dirección General	Jefe de oficina Jurídica y de Contratación o contratista asignado
5	Documentos Postcontractuales	Oficina jurídica y de Contratación	Supervisor del proceso de contratación

3.2.4. CUANTÍAS PARA CONTRATAR DURANTE CADA VIGENCIA FISCAL

De conformidad con el presupuesto asignado en la ley de presupuesto general de la nación y al presupuesto de la Entidad, se fijará las cuantías para adelantar los procesos de contratación.

3.2.5. INFORMACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL EN INDUPAL

3.2.5.1. Directrices sobre desempeño transparente de la Gestión Contractual y disminución del riesgo de corrupción Las directrices que aplican para la transparencia en la gestión contractual son las siguientes:

1. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Art. 3 ley 80 de 1993)

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

2. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Vigilancia y control permanente del supervisor sobre la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el numeral 3.5. del presente documento (Art. 3 ley 80 de 1993).

3. Cumplir cabalmente con los deberes que tienen las entidades estatales, los cuales se encuentran señalados en el artículo 4 de la ley 80 de 1993:
 - ✓ Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
 - ✓ Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
 - ✓ Solicitar la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
 - ✓ Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
 - ✓ Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.
 - ✓ Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
 - ✓ Repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

- ✓ Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.
 - ✓ Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
 - ✓ Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
 - ✓ Respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público. Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".
4. No violar el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política y en la ley.
 5. Hacer uso de las potestades excepcionales que tiene la administración en la contratación estatal, garantizando el debido proceso.
 6. Cumplir por parte de la entidad con la obligación impuesta en el artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015, el cual señala el deber de las entidades públicas de enviar

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

“semestralmente a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, la información concerniente a los contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de los mismos y las multas y sanciones que en relación con ellos se hubieren impuesto. El servidor público que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.”

7. Respetar celosamente el principio de selección objetiva del contratista de conformidad con los lineamientos legales establecidos en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y cumpliendo rigurosamente la regla general de la licitación pública como medio idóneo y transparente para seleccionar los contratistas de la entidad.
8. Garantizar los postulados del principio de responsabilidad contractual, entre otros, los contenidos en los numerales 6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato; 7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado de la ley 80 de 1993.
9. Hacer uso de la figura de la urgencia manifiesta, solo en los casos y excepciones estrictamente legales. (Art. 42 y 43 de la ley 80 de 1993).
10. Dar aplicación estricta al capítulo VII de la ley 80 de 1993, artículos 62 al 67 sobre el control de la gestión contractual.
11. Cumplir con las restricciones de presupuesto de publicidad prescrito en el artículo 10 de la ley 1474 de 2011.
12. Cumplir con el deber de designar un supervisor para los contratos de la entidad de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

13. Cumplir con la elaboración, publicación y actualización dentro de los términos legales del Plan Anual de Adquisiciones al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto, como instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos de los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. 3.2.5.2. Cumplimiento de las reglas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y cumplimiento de otras disposiciones de carácter general en cuanto resultan aplicables a los Procesos de Contratación Los lineamientos que se adelantan para el cumplimiento de las reglas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de carácter general en relación con la contratación estatal, son las siguientes:

- ✓ Velar por la adecuada protección de los recursos públicos en la contratación de la entidad.
- ✓ Velar porque los procesos contractuales sean eficaces, eficientes, transparentes y económicos, de conformidad con lineamientos legales.
- ✓ Velar porque los contratos de la entidad estén dirigidos a cumplir objetivos institucionales de la entidad.
- ✓ Asegurar que en los procesos contractuales, el manejo de la información, sea oportuna y confiable.
- ✓ Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos en la contratación estatal.
- ✓ Cumplir con el sistema organizacional interno adecuado para desarrollar los procesos contractuales consolidados en el Sistema Integrado de Gestión.
- ✓ Cumplir con las actividades y roles asignados a cada uno de los niveles de responsabilidad en cada proceso de contractual, de conformidad con los parámetros legales vigentes
- ✓ Aplicar recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno en relación con los procesos contractuales cuando las mismas resulten pertinentes
- ✓ Aplicar los mecanismos establecidos para el dialogo y el control ciudadano en los procesos contractuales de la entidad.
- ✓ Utilizar los sistemas de información pública que faciliten la gestión y el control de los procesos contractuales.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

3.2.5.3. Los mecanismos de participación de la ciudadanía a través de veedurías organizadas e interesados en los Procesos de Contratación. Para el cumplimiento de las reglas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de carácter general aplicable en relación con la contratación estatal se aplican los siguientes lineamientos:

1. Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 de la ley 350 de 2003.
2. Fortalecer mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
3. Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública y la contratación estatal;
4. Facilitar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes en materia de la contratación del Estado.
5. Vigilar que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
6. Realizar la vigilancia y fiscalización en la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial, con recursos aportados por INDUPAL.
7. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

8. Las veedurías podrán solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
9. Las veedurías podrán remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
10. Las veedurías deberán denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.
11. Dar el aviso de que trata el artículo 66 de la ley 80 de 1993, que señala que todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.
12. Tener en cuenta los parámetros del artículo 78 de la ley 1474 de 2011 en relación con la democratización de la administración pública, los cuales señalan que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, aplicando mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de los procesos contractuales.
13. Rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010 Art. 78 ley 1474 de 2011.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

3.2.5.4. Las condiciones particulares de la Entidad Estatal para el cumplimiento de los principios de libre concurrencia y promoción de la competencia. El cumplimiento de las reglas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión está relacionado con los controles establecidos en el procedimiento. Para el proceso de Contratación Administrativa se tienen los comités de contratación, los manuales que definen requisitos mínimos, tiempos, responsables, al igual que las normas que rigen el proceso contractual. El proceso tiene establecidos unos riesgos y dentro de la metodología de administración del riesgo bajo la cual trabaja INDUPAL se tienen establecidos los controles a los mismos y sus tratamientos. Para INDUPAL es determinante la visibilidad en la contratación, por ello además de publicar los procesos contractuales en Sistema Electrónico para la Contratación Pública, de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- se publican los procesos en la herramienta Gestión Transparente de la Contraloría y cada uno de los contratos en la página web de INDUPAL. Así mismo debemos indicar que el proceso de contratación dispone de una página web con adecuada capacidad, en la cual se publica toda la información, en relación con los procesos de contratación y de acuerdo con los plazos de permanencia que en cada caso disponen las normas vigentes.

13.2.5.5. Evaluación y revaluación de proveedores. Como mecanismo para el mejoramiento continuo de la calidad, INDUPAL evalúa la actuación o desempeño del contratista en la ejecución contratos o convenios.

13.2.5.6. Verificación del cumplimiento Contractual: La verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos o convenios es responsabilidad del Supervisor o Interventor, para lo cual debe cumplir lo dispuesto en el presente manual. Así las cosas cuando haya cumplido a cabalidad con lo acordado el supervisor o interventor deberá dejar constancia de ello a través del informe respectivo y la certificación de cumplimiento. Por el contrario, en los casos en que haya lugar a la aplicación de multas o sanciones por incumplimiento, deberá sustentar en la forma dispuesta en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las razones por las cuales se considera que hay incumplimiento para poner en funcionamiento el aparato sancionatorio del Estado. Si agotado el debido proceso según lo dispuesto en las normas legales vigentes, es sancionado el Contratista incumplido, así se declarará y enviará el reporte a la Cámara de Comercio respectiva, en los términos dispuestos en el artículo 31 de la

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

En Colombia por disposición legal en el certificado del Registro Único de Proponentes se debe reflejar la información relativa al proponente, entre otros aspectos lo referente a contratos, multas, sanciones e inhabilidades. En lo que tiene que ver con multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual, las entidades Estatales deben enviar a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto, dispuso que las cámaras de comercio puedan establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

13.2.5.7. Evaluación de Contratistas teniendo en cuenta el desempeño en Contratos anteriores: En este marco la evaluación del desempeño del Contratista está dada por el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones surgidas de los contratos suscritos, en términos de calidad de los bienes obras o servicios contratados y el cumplimiento de la oportunidad para la entrega los mismos. El análisis del cumplimiento de contratos anteriores suscritos con entidades públicas se refleja positivamente al no haber sido objeto de multas o sanciones impuestas por incumplimiento de los mismos en los últimos años anteriores a la presentación de la oferta. En este sentido, como un mecanismo de evaluación de proveedores para favorecer la contratación con quienes han tenido un desempeño adecuado en la contratación pública, según la naturaleza de los bienes obras o servicios a adquirir se podrá utilizar como criterio de evaluación del factor calidad, la ausencia de sanciones inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, lo cual se establecerá cuando corresponda en el Pliego de Condiciones Respectivo.

4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.1. DEL PROCESO CONTRACTUAL

En los procesos contractuales adelantados y que adelante INDUPAL, se seguirán los trámites y procedimientos establecidos en el presente manual de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes de contratación estatal. Se entiende por proceso contractual, el conjunto de etapas, actividades y trámites que la Entidad debe realizar para la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

4.1.1. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En virtud a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, INDUPAL procurará el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente

4.1.2. PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Los partícipes del sistema de compras y contratación pública de INDUPAL, para efectos del Decreto-Ley 4170 de 2011 son: INDUPAL, de igual manera, en los términos de la ley, podrá asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios. Colombia Compra Eficiente. Los oferentes en los Procesos de Contratación. Los contratistas. Los supervisores. Los interventores. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

4.1.3. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

4.1.3.1. Etapa Precontractual:

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, esta etapa tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende entre otros aspectos, la realización de estudios previos, Estudio del Sector o de planeación, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos, necesidad de exigencia de licencias y/o autorizaciones y la determinación de los requisitos habilitantes, las autorizaciones y /o licencias; en el evento de ser necesaria la elaboración de pre-pliegos de condiciones, aviso de convocatoria, acto administrativo de justificación de contratación directa, acto administrativo de apertura del proceso de selección, con la oportuna publicidad del proceso de selección y de contratistas. De igual manera, se determinará la modalidad de selección que deba realizarse: licitación

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

pública; concurso de méritos; selección abreviada, mínima cuantía o contratación directa. Las dependencias que requieren el bien, obra pública o servicio a contratar, son las encargadas de planear la contratación de sus necesidades. En los estudios previos deberán definir las especificaciones técnicas, el objeto a contratar, indicar si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.1.6.4 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elaborar los estudios de costos, y en general, establecer todos los aspectos a tener en cuenta en el futuro contrato a suscribir, los cuales serán de mayor o menor complejidad según la naturaleza y características del objeto contractual. En todo caso, la Oficina Jurídica de la Entidad brindará asesoría permanente y necesaria a las áreas que requieran la consolidación de los estudios previos, en materia legal y normativa, siempre bajo el cometido de lograr la consolidación del proceso contractual.

4.1.3.1.1. Planeación Contractual. El artículo 339 de la Constitución Política señala que habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalan los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social, ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de recursos financieros requeridos para su ejecución, entre los que se definen los presupuestos de INDUPAL. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, esta etapa comprende entre otros aspectos, la realización de estudios previos, estudio del sector o de planeación, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos, necesidad de exigencia de licencias y/o autorizaciones y la determinación de los requisitos habilitantes, las autorizaciones y /o licencias; en el evento de ser necesaria la elaboración de pre-pliegos de condiciones, aviso de convocatoria, acto administrativo de justificación de contratación directa, acto administrativo de apertura del proceso de selección, con la oportuna publicidad del proceso de selección y el subproceso de selección de contratistas.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

Según lo dispone el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 87 de la Ley 1474 de 2011, previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. Por su parte el Decreto 1082 de 2015, incluye dentro de la planeación contractual las actividades de estudios previos, aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones al proyecto de pliego y el acto de apertura del proceso de selección.

En este marco, para efectos del presente manual la planeación contractual corresponde al desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza la necesidad, los recursos para su financiación, condiciones del proponente, del contrato o convenio a celebrar y del proceso de selección, con el fin de satisfacer la necesidad en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible, evitando riesgos para la Entidad. Las dependencias que requieren el bien, obra o servicio a contratar, son las encargadas de planear la contratación de sus necesidades; deben elaborar y consolidar toda la información necesaria que sirva como evidencia que los procesos de selección y los contratos o convenios, en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Estén ajustados a las necesidades de la entidad y al cumplimiento de sus fines y metas.
- ✓ Se elaboren los estudios sector relativo al objeto del proceso y los estudios técnicos necesarios para estructurar el contenido técnico y jurídico del contrato o convenio a celebrar;
- ✓ Se definan las condiciones que tienen relación con el objeto, especificaciones técnicas, plazo y valor; se hayan obtenido las licencias, y/o permisos previos si se requieren.
- ✓ Se estudie el alcance de la responsabilidad de las partes, con el análisis de los riesgos involucrados en la contratación, la forma de mitigarlos, así como las consecuencias patrimoniales de los mismos, para poder determinar a quién le corresponde asumirlo.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

- ✓ Se cuente con los recursos suficientes para cubrir el costo de las obligaciones contratadas.
- ✓ Se cuente con las herramientas para hacer seguimiento y control de la actividad contractual. Haya sido emitido el concepto de viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental por parte del área técnica.
- ✓ Se haya elaborado y suscrito el estudio previo por parte de la dependencia que requiere el bien, obra o servicio.
- ✓ Se haya consolidado el proyecto de pliego de condiciones cuando la modalidad de selección lo exija.
- ✓ Los Jefes de Oficinas deberán velar por el estricto cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) gestionando oportunamente las solicitudes de trámite contractual ante Contratación.
- ✓ La Oficina Jurídica de la Entidad brindará asesoría y apoyo permanente en materia legal a las distintas dependencias de la entidad para la consolidación de los estudios previos, previo al inicio del proceso contractual y apoyará la determinación de la modalidad de selección que deba realizarse, ya sea: licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, mínima cuantía o contratación directa y en coordinación con la dependencia solicitante elabora el cronograma del proceso de selección, y de ejecución del contrato. Así mismo apoyará desde el punto de vista jurídico las actividades necesarias para adelantar la contratación directa.

4.1.3.1.1.1. Determinación y justificación de la necesidad Corresponde a la dependencia que requiere el bien, obra o servicio, realizar la identificación de la necesidad que se pretende satisfacer, de conformidad con lo establecido en el plan anual de adquisiciones de INDUPAL.

4.1.3.1.1.2. Identificación de las modalidades de selección Dependiendo de las obras, bienes o servicios requeridos, INDUPAL seleccionará los contratistas más idóneos para su ejecución mediante las modalidades de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, mínima cuantía o contratación directa, dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, así como a las demás normas que las complementen, reformen o sustituyan. Tratándose de los regímenes especiales de contratación, como los derivados de la aplicación del Artículo 355 de la Constitución y de los

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, la modalidad de selección será la contratación directa, aplicando en todo caso los principios de selección objetiva y transparencia, así como aquellos que rigen la función administrativa del estado previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

La identificación de la modalidad de selección puede iniciarse a partir de tipo de bienes o servicios requeridos, verificando si para la adquisición de los mismos aplica alguna modalidad de contratación directa la misma se debe aplicar quedando definida en el estudio previo. Si ésta no aplica, analizar si la contratación a realizar se encuentra en alguna de las causales de selección abreviada por cuantía o por la naturaleza de los bienes o servicios, como en el caso de aquellos con características técnicas uniformes y de común utilización para los cuales se puede utilizar la selección abreviada por subasta inversa presencial o electrónica, bolsa de productos o acuerdo marco de precios bajo las indicaciones que al respecto expida Colombia Compra Eficiente.

Cuando la necesidad consista en la contratación de actividades de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura, el proceso de selección a realizar será un concurso de méritos. Si las obras, bienes o servicios a adquirir no corresponden a contratación directa y en razón de la cuantía son inferiores al 10% de la menor cuantía de INDUPAL la modalidad de selección será la mínima cuantía. Si el bien, obra o servicio no encuadra en ninguna de las modalidades anteriores se deberá aplicar la selección abreviada de menor cuantía. Si finalmente el bien, obra o servicio no encuadra en ninguna de las modalidades anteriores se deberá aplicar la regla general, es decir que el proceso a adelantar para seleccionar el contratista será la licitación pública.

4.1.3.1.2. Estudios Previos La contratación debe estar precedida de los estudios respectivos en los cuales se describa la necesidad del bien o servicio a contratar. La elaboración de los estudios previos, estará a cargo del área en la cual surge la necesidad o dependencia solicitante, que será la responsable de presentar los documentos necesarios para adelantar la contratación. En los estudios deberá señalarse el área a la que le corresponderá realizar la supervisión del contrato. De acuerdo con la modalidad de selección aplicable, el área en la cual surge la necesidad, debe realizar la solicitud de contratación y diligenciar los "Estudios

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

Previos", los cuales contendrán los aspectos mínimos requeridos por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo descrito, la dependencia solicitante debe incluir todos los demás aspectos que considere necesarios para complementar los estudios. A los estudios previos deberá anexarse el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, debidamente firmada por el Coordinador del Área Administrativa y Financiera. a. Componentes del estudio previo para todos los procesos a excepción del proceso de mínima cuantía: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

a. Componentes del Estudio Previo para procesos de contratación directa

- ✓ La descripción de la necesidad que INDUPAL pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- ✓ El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- ✓ La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- ✓ El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, INDUPAL debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. INDUPAL no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, INDUPAL no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- ✓ Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- ✓ El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- ✓ Las garantías que INDUPAL contempla exigir en el Proceso de Contratación.
- ✓ La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

b. Componentes del Estudio Previo para el proceso de Mínima Cuantía. Dado lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, INDUPAL adicionalmente deberá elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

- ✓ La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- ✓ La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- ✓ Las condiciones técnicas exigidas.
- ✓ El valor estimado del contrato y su justificación.
- ✓ El plazo de ejecución del contrato.
- ✓ El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

4.1.3.1.3. Estudio de Mercado y de Sector INDUPAL, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, a través de la dependencia que requiere el bien, obra o servicio, deberá hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. INDUPAL debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso, cumpliendo con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Los estudios de costos o de mercado, elaborados por la dependencia que tiene la necesidad contractual, forman parte de los estudios previos y deben entregarse junto a la solicitud de contratación en la Oficina Jurídica de la Entidad. Con base en las especificaciones técnicas y demás características de la contratación a realizar, debe efectuarse un completo estudio de mercado que permita soportar el valor estimado del contrato a celebrar, teniendo en cuenta todas las variables utilizadas para determinar el presupuesto. Se tendrán en cuenta los valores de fletes (cuando a ello haya lugar), seguros y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio.

4.1.3.1.4. Determinación de Requisitos Habilitantes. En razón a lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el área que requiere el bien, obra o servicio deberá establecer los requisitos habilitantes del oferente en los estudios previos teniendo en cuenta los

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

siguientes aspectos: El riesgo del proceso de contratación; El valor del contrato objeto del proceso de contratación; El análisis del sector económico respectivo; y El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. INDUPAL, no deberá limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

4.1.3.1.5. Evaluación del Riesgo. INDUPAL, a través del área respectiva, deberá evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015. 4.1.3.1.6. Capacidad Residual (k). La dependencia que requiere contratar la obra pública deberá acreditar su capacidad residual o K de contratación para lo cual debe presentar los siguientes documentos: La lista de los contratos en ejecución, suscritos con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, en los que el proponente tenga participación en sociedades, consorcios o uniones temporales. En estos eventos, deberá acreditarse el porcentaje de participación en los mismos. Los estados financieros certificados o auditados de los últimos dos (2) años, suscritos por el interesado o su representante legal y por el contador o por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal, los cuales deben reflejar el estado de resultados y el balance general. Si el interesado tiene menos de dos (2) años de constituido, los estados financieros deben cubrir el término desde la fecha de su constitución, hasta la fecha de corte mensual inmediatamente anterior a la presentación de los mismos. INDUPAL debe calcular la capacidad residual exigida para cada año de ejecución del contrato objeto del proceso de contratación, de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente. Para el efecto, se debe tener en cuenta la utilidad operacional antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización, las inversiones en activos fijos y las inversiones en capital de trabajo neto operativo. Así mismo, INDUPAL debe considerar los saldos de los contratos que deban ejecutarse durante el año de cálculo de la capacidad residual. El área que requiere la obra debe determinar en los estudios previos, la capacidad residual o K de contratación para el proceso de contratación, teniendo en cuenta el tipo de obra, el valor y la vigencia del contrato y su cronograma de pagos, de acuerdo con la metodología definida Colombia Compra Eficiente.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.1.3.1.7. Disponibilidad Presupuestal: Se deberá tramitar y expedir el certificado de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el valor solicitado en los estudios previos, respetando el Plan Anual de Adquisiciones mencionado y la normatividad presupuestal vigente. En el evento en que un contrato sea adicionado en valor, se debe contar con la disponibilidad de los recursos para tal fin, bien sea con la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal o la adición del ya existente. Cuando la ejecución del contrato deba realizarse en varias vigencias, los Despachos, dependencias y áreas que requieren la contratación, deben presentar la solicitud correspondiente ante la Oficina Administrativa y Financiera de la Entidad, con el fin de que esta, tramiten la correspondiente autorización para comprometer vigencias futuras, ante la Dirección y el municipio de Valledupar. En todo caso deberá de cumplir el trámite establecido por el Área Administrativa y Financiera para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

4.1.3.1.8. Publicidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. INDUPAL, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, está obligado a través de la Oficina Jurídica y de Contratación, a publicar en el SECOP - www.colombiacompra.gov.co, los documentos del proceso de selección y los actos administrativos que con ocasión de este proceso se expidan, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del acto de adjudicación del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. INDUPAL, está obligado a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

4.1.3.1.9. Aviso de Convocatoria. El aviso de convocatoria para participar en un proceso de contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

- ✓ Identificación de Instituto municipal de deporte y recreación de Valledupar – INDUPAL,.
- ✓ La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde INDUPAL, atenderá a los interesados en el proceso de contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación.
- ✓ El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
- ✓ La modalidad de selección del contratista.
- ✓ El plazo estimado del contrato. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
- ✓ El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que INDUPAL cuenta con la disponibilidad presupuestal.
- ✓ Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.
- ✓ Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.
- ✓ Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
- ✓ Indicar si en el proceso de contratación hay lugar a precalificación.
- ✓ El cronograma.
- ✓ La forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.
- ✓ En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

4.1.3.1.10. Pliegos de Condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información: La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo. La modalidad del proceso de selección y su justificación. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. Las condiciones de costo y/o calidad que INDUPAL debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. La mención de si INDUPAL y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial. Los términos, condiciones y minuta del contrato. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. El plazo dentro del cual INDUPAL puede expedir adendas. El cronograma de los procesos de contratación INDUPAL, deberá señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, para su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP y para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago (de acuerdo con los señalado en el pliego).

4.1.3.1.11. Observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones, a partir de la fecha de publicación de los mismos: Durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y Durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

4.1.3.1.12. Factores de Desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas INDUPAL escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de contratación, y así sucesivamente, hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones. Si persiste el empate, INDUPAL debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales: Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme nacional. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: esté conformado por lo menos por una Mipyme nacional, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condiciones de discapacidad, a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

4.1.3.1.13. Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección. INDUPAL, debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección. El cual debe señalar: El objeto de la contratación a realizar. La modalidad de selección que corresponda a la contratación. El Cronograma. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos. La convocatoria para las veedurías ciudadanas. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. Conformación del Comité de Evaluación, si aplica. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

4.1.3.1.14. Modificación de los Pliegos de Condiciones. INDUPAL puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. INDUPAL puede expedir adendas para modificar el cronograma, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. INDUPAL debe publicar a través de la Oficina Jurídica de la Entidad las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, y teniendo en cuenta la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública, pues de conformidad con la ley, la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.1.3.1.15. Deber de selección objetiva. INDUPAL debe determinar la oferta más favorable, teniendo en cuenta las reglas señaladas en los pliegos de condiciones y las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación pública y la selección abreviada de menor cuantía, INDUPAL debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, caso en el cual, INDUPAL, debe señalar en los pliegos de condiciones lo siguiente: Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo, la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de INDUPAL relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras. El valor en dinero que INDUPAL asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas. INDUPAL debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta, restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para INDUPAL es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. INDUPAL debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

4.1.3.1.16. Selección de Contratistas. De conformidad con la normatividad vigente, la cuantía y el tipo de contrato a celebrar, la Oficina Jurídica de la Entidad dará inicio al proceso de selección previa verificación de la existencia de los siguientes requisitos: Solicitud de adelantamiento de proceso contractual contando con los estudios previos debidamente diligenciados y suscritos por quienes tengan facultad para ello. Todos los soportes de los estudios previos, acompañados de la documentación que sea necesaria, de acuerdo con la

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

modalidad de selección, previstos en los formatos adoptados por la entidad. INDUPAL seleccionará los contratistas mediante las modalidades de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, mínima cuantía o contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que las complementen, reformen o sustituyan. La Oficina Jurídica de la Entidad devolverá las solicitudes de contratación, que previa verificación, les falte la documentación necesaria para iniciar el proceso de selección o cuando se advierta que el objeto y las obligaciones no son claras, o se evidencien deficiencias en la parte técnica. En todo caso, la Oficina Jurídica de la Entidad brindará asesoría permanente y necesaria a las áreas que requieran la consolidación de los estudios previos, en materia legal y normativa, siempre bajo el cometido de lograr la consolidación del proceso contractual. El detalle de cada uno de los procesos de selección se presenta en el numeral 4.2 del presente documento y en el diagrama de flujo respectivo.

4.1.3.2. ETAPA CONTRACTUAL.

Esta etapa comprende la elaboración y perfeccionamiento del contrato, la constitución y aprobación de la garantía, cuando se pacte en el contrato, la ejecución del objeto y obligaciones contractuales y el seguimiento a los mismos.

4.1.3.2.1. Inicio del trámite Contractual. De conformidad con la normatividad vigente, la cuantía y el tipo de contrato a celebrar, la Oficina Jurídica de la Entidad dará inicio a la elaboración del contrato, cumpliendo con los términos definidos para el efecto por la Alta Dirección y considerando los volúmenes de documentos a procesar (temporadas pico), previa verificación de la existencia de los siguientes requisitos: Solicitud de adelantar el trámite contractual. Estudios previos debidamente diligenciados y suscritos por quienes tengan facultad para ello, acompañados de los soportes respectivos. Certificado de disponibilidad presupuestal. Constancia escrita de la idoneidad y experiencia del contratista, así como de la insuficiencia de personal de planta para cumplir con el objeto contractual (cuando se trate de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión). La Oficina Jurídica de la Entidad devolverá las solicitudes de contratación, que previa verificación identifique la falta de documentación necesaria para la elaboración del contrato, o cuando se advierta que el

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

objeto y las obligaciones no sean claras, o se evidencien deficiencias en la parte técnica, financiera o jurídica.

4.1.3.2.2. Del Perfeccionamiento y Ejecución del Contrato. De conformidad con las normas vigentes, los contratos que celebre INDUPAL se perfeccionarán cuando se logre acuerdo sobre su objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: Registro presupuestal realizado por el Área Administrativa y Financiera; Aprobación de la garantía por parte de la Oficina Jurídica de la Entidad; Verificación de que el contratista o el proponente se encuentra al día en el pago de Seguridad Social en salud, pensiones y ARL y Aportes Parafiscales, cuando corresponda De acuerdo a lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cronograma, INDUPAL debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

4.1.3.2.3. Garantía. Una vez perfeccionado el contrato, la Oficina Jurídica de la Entidad entregará una copia al contratista para que constituya la garantía de cumplimiento y/o demás pólizas a que haya lugar, según la naturaleza y la cuantía del contrato, de conformidad con las reglas que regulen la materia. Constituidos en legal forma en los términos previstos en el contrato, la garantía de cumplimiento y demás amparos a que haya lugar, serán aprobados por los Profesionales de la Oficina Jurídica de la Entidad. INDUPAL, no exigirá garantía en los contratos que no superen el 10% de la mínima cuantía de esta entidad, y en los que surjan de la modalidad de contratación directa. No obstante, si del análisis previo se desprende la necesidad, INDUPAL podrá exigirla, caso en el cual, la dependencia que requiera la contratación analizará la pertinencia o no de su exigencia y dejará constancia escrita en el documento de estudios previos, explicando las razones que conducen a esta decisión. Similar situación se dará en el caso de los contratos interadministrativos, pues la exigencia de garantía dependerá de la complejidad del objeto del contrato y del resultado del análisis de riesgo respectivo. No se requiere garantía cuando INDUPAL, adquiera bienes y servicios en establecimientos que correspondan a la definición de gran almacén señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.1.3.2.4. Modificaciones a los Contratos. Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que ameritan su prórroga o adición, el interventor o supervisor deberán justificar la necesidad, durante la vigencia del contrato, allegando la documentación soporte al Oficina Jurídica y de Contratación de la Entidad, para el trámite respectivo.

4.1.3.2.4.1. Adiciones y Prórrogas. Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios, valor y tiempo. Las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. El supervisor y/o interventor deberá presentar la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación al Grupo Interno de Contratación antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. La solicitud de la prórroga o adición en valor la presenta el contratista al supervisor o interventor, quien realizará el análisis de la viabilidad o no de las mismas y recomendará al Ordenador de Gasto el trámite cuando sea pertinente, mediante el diligenciamiento del formato respectivo presentado ante el Grupo Interno de Contratación

4.1.3.2.4.2. Otras Modificaciones. Si durante la ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición de bienes, servicios, valor y tiempo, que impliquen modificar parte de lo pactado, para garantizar la adecuada ejecución, del contrato y el logro de los objetivos propuestos, se deberá elaborar la justificación respectiva por parte del supervisor o interventor para el trámite correspondiente por parte de la Oficina Jurídica de la Entidad. En todo caso, dicho ajuste no podrá modificar el objeto.

4.1.3.2.4.3. Suspensión del Plazo de Ejecución del Contrato. Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar como mecanismo excepcional, la suspensión del mismo. En la solicitud de suspensión del plazo de ejecución del contrato, debe indicarse el término exacto de suspensión, esto es la fecha en que inicia la suspensión y la fecha en que termina, y/o el número de días, semanas, meses; el término de suspensión debe comunicarse a la Aseguradora que haya expedido la póliza inicial, al igual que el reinicio de la ejecución

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

contractual. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de la garantía.

4.1.3.2.5. Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo de las Partes. El contrato puede darse por terminado por las partes, antes del vencimiento del plazo de ejecución inicialmente pactado, cuando así lo convengan de mutuo acuerdo, atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes, que se constituye en vinculante para las partes del contrato. **4.1.3.2.6. Patrimonio Autónomo para el Manejo de Anticipos.** En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual INDUPAL debe entregar el valor del anticipo. Los recursos entregados por INDUPAL a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta, para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos de este patrimonio y sus rendimientos son independientes y manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil. En los pliegos de condiciones, INDUPAL debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo. **4.1.3.2.7. De la Determinación de los Intereses Moratorios.** Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4°, numeral 8 de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos.

4.1.3.3. ETAPA POSCONTRACTUAL:

4.1.3.3.1 Liquidación Esta etapa hace referencia al trámite de liquidación del contrato. Vencido el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, INDUPAL procederá a la liquidación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De acuerdo con lo establecido en las normas: Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

2007, se presentan los tiempos en los cuales se deben realizar las liquidaciones de los contratos, so pena que INDUPAL y el juez natural pierdan la competencia para efectuar la liquidación del contrato. Lo cual se detalla en el cuadro siguiente: Liquidación de mutuo acuerdo: La liquidación del contrato por mutuo acuerdo se realizará máximo a los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Soportado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Liquidación Unilateral por la Entidad: La liquidación del contrato de manera unilateral por la Entidad, se presenta en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Liquidación de Mutuo Acuerdo o bilateral: La liquidación del contrato por Mutuo Acuerdo o bilateralmente, se presenta si vencido el término previsto para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo o de forma unilateral de contratos celebrados después del 16 de enero de 2008, fecha de entrada de vigencia de la Ley 1150 de 2007, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término previsto, para liquidar de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Liquidación por Vía Judicial: La liquidación del contrato por vía judicial, se presenta cuando los interesados acuden a la jurisdicción contenciosa administrativa para obtener la liquidación en sede judicial, a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin embargo se deberá diligenciar el formato de certificación final y de cierre para este tipo de contratos. Aquellos contratos diferentes a la prestación de servicios y de apoyo a la gestión que no requieran liquidación, también se deberá diligenciar la Certificación Final y de Cierre de Contratos (distintos a prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

En consonancia con la disposición mencionada, INDUPAL efectuará la liquidación de los contratos de tracto sucesivo, es decir aquellos cuya ejecución y cumplimiento se prolongue en el tiempo o que de acuerdo con las circunstancias lo ameriten. En este período, es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato, quién en representación INDUPAL efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En las actas de liquidación de los contratos, podrán incluirse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para el efecto, se debe tener en cuenta que cualquier acto de disposición que implique compromisos presupuestales adicionales, deberá ser sometido a estudio y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para los contratos en que proceda la liquidación, la Entidad convocará al contratista para la suscripción del acta de liquidación; si efectuado el requerimiento no se logra la liquidación bilateral, INDUPAL podrá liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. En este caso, el supervisor o interventor del contrato enviará al Oficina Jurídica y de Contratación de la Entidad, un informe, explicando la situación y anexando los soportes correspondientes, tales como actas, requerimientos, el estado de cuenta, etc., con el fin de que se proyecte el acto administrativo de liquidación unilateral y se realicen los trámites pertinentes para su firma. Para efectos de la liquidación el supervisor o interventor deberá tener en cuenta entre otros aspectos los siguientes: El análisis de las condiciones técnicas de los bienes recibidos o de los servicios prestados por el contratista. El Balance económico del contrato. Los demás documentos necesarios para la verificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato o convenio. El estado de las conciliaciones financieras, relacionando cada orden de pago y la amortización de los anticipos cuando haya lugar a ello. El supervisor es responsable de aportar toda la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato o convenio para garantizar la integridad del expediente, conforme la Tabla de Retención Documental aprobada por el Grupo de Contratación o la dependencia que haga sus veces.

En la etapa de liquidación el supervisor debe remitir los documentos de ejecución del contrato o convenio para incorporarlos al expediente respectivo.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.1.3.3.2 actividades posteriores a la liquidación de contrato A partir de los lineamientos legales establecidos y las orientaciones establecidas en el presente manual, una vez concluidos los procesos de contratación para atender a los fines del Estado, los supervisores de cada uno de los contratos o convenios, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, del cierre del proceso de contratación dejarán constancia en el expediente respectivo según lo indica el artículo 2.2.1.1.2.4.3 Decreto 1082 de 2015.

4.2. MODALIDADES DE SELECCIÓN

4.2.1. LICITACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo previsto por el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3, 4 y 5 del mencionado artículo, que hacen referencia a los procesos de Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa, y lo previsto por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que hace referencia a la contratación de mínima cuantía. La licitación pública consiste en la convocatoria pública que hace INDUPAL para que, en igualdad de oportunidades, participen todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal o bajo la promesa de sociedad, que cumplan los requisitos establecidos en los correspondientes pliegos de condiciones. Esta modalidad de selección está consagrada en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en el capítulo I del Título I, art. 2.2.1.2.1.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015. El proceso licitatorio inicia con la presentación del requerimiento y componente técnico ante la Oficina Jurídica de la Entidad, por parte del área que requiere el bien, obra o servicio, acompañado de los estudios y documentos previos de acuerdo con lo previsto por los Artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo descrito en el presente Manual de Contratación. Con base en los estudios y documentos previos, la Oficina Jurídica de la Entidad, elaborará el proyecto de pliego de condiciones, en el cual se detallan especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, las causales de rechazo de las propuestas y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

Si durante la revisión de los estudios y documentos previos, la Oficina Jurídica de la Entidad, advierte la necesidad que el área que requiere el bien, obra o servicio, efectúe ajustes a los citados documentos, así lo hará saber mediante correo electrónico, para que se efectúen los arreglos que procedan. Ajustados los estudios previos a través del Coordinador del Grupo Interno de Contratación se convocará al Comité de Contratación remitiendo el Estudio de Conveniencia y Oportunidad y anexos para análisis y recomendación de continuidad. Una vez se encuentren listos los estudios y documentos previos y debidamente revisados por la Oficina Jurídica de la Entidad, este último grupo estructurará el proyecto de pliego de condiciones y de igual manera se procederá a elaborar la Convocatoria Pública, acorde con lo establecido en el artículo 2.21.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones y la convocatoria pública se publican conjuntamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. De conformidad con lo previsto por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación. Por medio de resolución motivada el Representante Legal o el funcionario en quien se hubiere delegado la competencia para el adelantamiento del proceso contractual dará apertura a la licitación.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en el sitio que disponga la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, en ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar,

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

modificar o mejorar sus propuestas. Estos informes deben publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía. El ordenador del gasto o el funcionario en quien se hubiere delegado la competencia para adelantar el proceso contractual, podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación. Conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

4.2.1.1. Clases de Audiencias. En el proceso de contratación mediante licitación pública, son obligatorias las siguientes audiencias:

4.2.1.1.1. Audiencia de Asignación de Riesgos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas se realizara la audiencia de asignación de riesgos. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos. Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación hasta por seis (6) días hábiles. Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP para conocimiento público.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.2.1.1.2. Audiencia de Adjudicación. La adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia. La audiencia pública de adjudicación de la licitación, se realizará en la fecha y hora establecida en el cronograma, conforme a las reglas señaladas para tal efecto por la entidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En la audiencia de adjudicación, se deberá tener en cuenta lo siguiente: En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por INDUPAL a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de INDUPAL requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. INDUPAL debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes. Solo la persona o las personas previamente designadas por el oferente, pueden intervenir, la cual, estará limitada a la duración máxima que INDUPAL haya señalado en el momento de hacer la instalación de la audiencia. INDUPAL puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado con antelación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

4.2.2. SELECCIÓN ABREVIADA.

De acuerdo con lo previsto por el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Las causales de selección abreviada previstas por la Ley que aplican a INDUPAL son: La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en cuyo caso se debe hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. La

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

contratación de menor cuantía, de conformidad con los valores que se relacionan en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Se tramita a través del procedimiento contenido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y demás reglas generales previstas en dicho Decreto. La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto, se tramita a través del procedimiento de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015. La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995, a través del procedimiento previsto en los artículos 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 Lo anterior sin perjuicio de las demás causales contempladas en la norma y que excepcionalmente puedan ser aplicadas en la entidad. Teniendo en cuenta lo expuesto, a continuación se exponen los tres (3) procedimientos de selección abreviada más utilizados por la entidad:

4.2.2.1. Selección Abreviada de Menor Cuantía.

El proceso de selección abreviada de menor cuantía, inicia con la presentación ante la Oficina Jurídica de la Entidad, del requerimiento por parte del área que presenta la necesidad de contratación del bien, servicio u obra, acompañado de los estudios y documentos previos de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, lo descrito en el presente Manual de Contratación y demás normatividad pertinente. Con base en los estudios y documentos previos la Oficina Jurídica de la Entidad, elaborará una revisión a la documentación, el proyecto de pliego de condiciones. Si durante la revisión de los estudios y documentos previos, la Oficina Jurídica de la Entidad, advierte la necesidad que el área que requiere el bien, obra o servicio, efectúe ajustes a los citados documentos, así lo hará saber por escrito, para que se efectúen los arreglos que procedan. Una vez se encuentren listos los estudios y documentos previos y debidamente revisados por la Oficina Jurídica de la Entidad, este estructurará el proyecto de pliego de condiciones y de igual manera se procederá a elaborar la Convocatoria Pública, el proyecto de pliego de condiciones y la convocatoria pública se publican conjuntamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. El proyecto de pliego de condiciones de la selección abreviada se publica cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura, su

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

publicación no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Cumplido el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, el Representante Legal o el funcionario en quien se hubiere delegado la competencia para el adelantamiento del proceso contractual ordena la apertura de la Selección Abreviada por medio de resolución motivada. En el pliego de condiciones se debe incluir el Cronograma del Proceso de Selección Abreviada, dentro del cual se debe señalar el término para presentar propuestas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto que ordena la apertura del proceso, los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. Cuando el número de posibles oferentes sea inferior a diez (10), se conformará la lista con todos ellos, quienes podrán presentar propuesta para el correspondiente proceso de selección. En el evento que la lista de posibles oferentes sea superior a diez (10), la Oficina Jurídica de la Entidad organizará una audiencia pública en la cual se llevará a cabo un sorteo entre ellos, para conformar un número de diez (10) inscritos que tengan la posibilidad de presentar oferta. Para la selección de la lista de los posibles oferentes la Entidad agrupará la totalidad de las personas jurídicas, en consorcio o unión temporal inscritas para esta convocatoria pública y sorteará de manera aleatoria un número no inferior a diez (10) inscritos. El procedimiento para la selección de la lista de los posibles oferentes se llevará a cabo mediante un sistema de balotas, como se enuncia a continuación: Se introducirá en un sobre amplio y debidamente protegido, un número de balotas igual al número de inscritos, identificadas cada una con un número de 0 a N unidades, de forma ascendente, el cual coincidirá con el orden en que se hayan inscrito en la lista de posibles oferentes. Aleatoriamente se sustraerá el número de balotas hasta completar la decena de inscritos que podrá presentar oferta en el proceso de selección. Una vez seleccionados se publicará la lista de posibles oferentes en la página WEB. Los oferentes pueden presentar observaciones al pliego de condiciones, las cuales se remiten al correo electrónico y dirección que para tales efectos la Entidad disponga en los pliegos, para su análisis y respuesta. En caso que las observaciones generen modificaciones al pliego de condiciones, éstas se harán mediante adendas. Vencido el término para la presentación de ofertas, se realiza el acto de cierre y recepción de propuestas, a la hora y en el sitio establecido en el pliego de condiciones. Recibidas las ofertas, éstas se remiten a los integrantes de los comités evaluadores, para su evaluación de acuerdo a las condiciones señaladas en el pliego de condiciones. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía de la contratación en los

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual se deberán elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas, así como para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. La entidad debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles, término durante el cual los oferentes pueden presentar observaciones a la misma. Las observaciones se remiten a los comités asesores y evaluadores para su análisis y respuesta. El Jefe o Representante Legal de la entidad o en quien éste delegue, dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones para el efecto, adjudica en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con los criterios definidos en el Pliego de Condiciones del Proceso y lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública

4.2.2.2. Selección Abreviada cuando el Proceso de Licitación Pública haya sido Declarado Desierto.

En caso que INDUPAL haya declarado desierto una licitación pública, puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: Recibir manifestaciones de interés, y Realizar el sorteo de oferentes. En este caso, INDUPAL debe expedir el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto. 4.2.2.3. Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Sin consideración a la cuantía del contrato a celebrar, si el bien o servicio requerido por INDUPAL es de características técnicas uniformes y de común utilización, deberá hacerse uso de la compra de acuerdo al procedimiento de subasta inversa. Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado y donde el criterio de evaluación es el precio. INDUPAL realizará la subasta inversa de manera presencial hasta tanto cuente con la infraestructura tecnológica para realizarla electrónicamente.

4.2.2.3.1. Aspectos a considerar en el Pliego de Condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, INDUPAL debe indicar: La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios, la identificación adicional requerida, la unidad de

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

medida, la calidad mínima, y los patrones de desempeño mínimos. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.

4.2.2.3.2. Técnicas del Proceso.

4.2.2.3.2.1. Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y especialmente en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: Los pliegos de condiciones deben indicar: la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances, y el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica, la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente. INDUPAL debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y además está habilitado, INDUPAL puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, INDUPAL debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. Al terminar la presentación de cada lance, INDUPAL debe informar el valor del lance más bajo. Si al terminar la subasta inversa hay empate, INDUPAL debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el INDUPAL debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. INDUPAL debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta. La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

adicionales durante un período para la presentación de lances. INDUPAL debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, INDUPAL indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

4.2.2.3.2. Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Compra por Catálogo derivado de la Celebración de Acuerdos Marco de Precios. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, INDUPAL está obligado a realizar la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, a través de Acuerdos Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, periódicamente, debe efectuar Procesos de Contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes contenidos en los Planes Anuales de Adquisiciones de las entidades estatales y la información disponible del sistema de compras y contratación pública. Si INDUPAL solicita a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado, esta debe estudiar la solicitud, revisar su pertinencia y definir la oportunidad para iniciar el Proceso de Contratación para el Acuerdo Marco de Precios solicitado. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios y INDUPAL, en la etapa de planeación del Proceso de Contratación, está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual INDUPAL pueda satisfacer la necesidad identificada. Una vez aprobado el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios que contiene el bien o servicio requerido por INDUPAL, la Entidad está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.

4.2.2.3.3. Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de características Técnicas Uniformes en Bolsas de Productos. Además de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, INDUPAL debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección y el valor de la

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

comisión y de las garantías. El estudio mencionado debe mostrar la forma en que INDUPAL garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública. INDUPAL puede exigir a los comisionistas interesados en participar en el procedimiento de selección a través de las bolsas de productos, el cumplimiento de requisitos habilitantes adicionales a su condición de tales siempre y cuando estos sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor. Se seleccionará al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos, el cual debe ser competitivo. El contrato suscrito y sus modificaciones, con el comisionista seleccionado, se debe publicar, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. Para celebrar el contrato de comisión, INDUPAL deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el contrato de comisión, para la operación que por cuenta suya adelanta el comisionista en la bolsa de productos, para las garantías y los demás pagos que deba hacer como consecuencia de la adquisición en bolsa de productos, de acuerdo con el reglamento de la bolsa en la cual la INDUPAL haga la negociación. Las bolsas de productos deben estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar una lista de los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes susceptibles de ser adquiridos por las entidades estatales de tal manera que solo aquellos que estén en la lista puedan ser adquiridos a través de la bolsa de que se trate. Las bolsas de productos deben mantener esta lista a disposición de las entidades estatales y del público en general en sus oficinas y en la correspondiente página web, sin perjuicio de cualquier otro medio de divulgación. Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, el comisionista seleccionado debe constituir a favor de INDUPAL comitente la garantía única de cumplimiento, en relación con el valor de la comisión que INDUPAL pagará al comisionista por sus servicios. INDUPAL y el comitente vendedor deben constituir a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos, las garantías establecidas en su reglamento, para garantizar el cumplimiento de las negociaciones mediante las cuales INDUPAL adquiere bienes y servicios de características técnicas uniformes. INDUPAL puede exigir al comitente vendedor garantías adicionales a las señaladas en el Capítulo Quinto del presente Manual, siempre y cuando resulten adecuadas y proporcionales al objeto a contratar y a su valor. INDUPAL designará un supervisor de la ejecución de las operaciones que por su cuenta realizan las bolsas de productos y del contrato de comisión. Si INDUPAL verifica inconsistencias en la ejecución, debe poner en conocimiento de la bolsa tal situación para que esta la examine y adopte las

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

medidas necesarias para dirimir la controversia de conformidad con sus reglamentos y, de ser el caso, notifique del incumplimiento a su organismo de compensación.

4.2.3. CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

La Ley 1474 de 2011 introdujo ésta, como una modalidad de contratación adicional a las mencionadas en la Ley 1150 de 2007, aplicable para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, e independientemente de su objeto y teniendo en cuenta el procedimiento previsto en la Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015.

4.2.4. CONCURSO DE MÉRITOS.

A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se seleccionarán los contratistas para la prestación de servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. Se entiende por contratos de consultoría, aquellos referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Igualmente, son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Esta modalidad de selección se debe cumplir conforme a lo regulado en el Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.2.1.3.1 al 2.2.1.2.1.3.25. Para el caso de proyectos de arquitectura la selección se realizara conforme con lo previsto en el Decreto 2326 de 1995 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

4.2.5. CONTRATACIÓN DIRECTA.

4.2.5.1 Aspectos relevantes a tener en cuenta en la contratación directa. Conforme con lo indicado por la CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA y

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, en la Circular conjunta N° 014 de junio 1° de 2011, la celebración de contratos o convenios de manera directa se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

4.2.5.2 Aspectos referidos a los Estudios Previos. Deberán estar precedidos de la justificación y sustentación en los estudios previos correspondientes y en el acto administrativo de justificación definido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste aplique, elaborados atendiendo a los requerimientos contemplados en el artículo 20 de esa norma. En los estudios previos, en el marco de los requisitos que establece el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de decreto 1082 de 2015, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Verificar la imposibilidad o inconveniencia técnica, jurídica o económica de acudir a la convocatoria pública, en los términos previstos en la ley y los decretos reglamentarios, para contratar.
- ✓ Analizar las ventajas o beneficios institucionales o colectivos derivados de la aplicación de esta modalidad, frente a los que se obtendrían con una convocatoria pública.
- ✓ Corroborar y dejar evidencia de la idoneidad del contratista, bien sea un particular u otra entidad pública, para dar cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato. Esta idoneidad se concreta en la capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera, relacionada en el estudio previo y verificada por la entidad contratante frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactarán.
- ✓ Análisis de la razonabilidad del valor del futuro contrato o convenio, exhibiendo las variables que lo afectan y que permiten verificar que dicho valor se encuentra dentro de los rangos del mercado, o que resulta apropiado para el bien, obra o servicio requerido. NOTA: Junto con el estudio previo se deberá aportar el estudio de mercado realizado por el área técnica el cual tiene como fin determinar las condiciones técnicas y económicas del sector y la razonabilidad del valor del contrato

4.2.5.3 Selección objetiva en la contratación directa: En la contratación directa la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. En interpretación del Principio de Selección Objetiva, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

previo, en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata. Es decir, no por el hecho de tratarse de una excepción a la regla general de convocatoria pública, las entidades pueden sustraerse de la obligación de cumplir con los principios que rigen la contratación pública. Ahora bien, para la utilización de cualquier causal de contratación directa INDUPAL dará aplicación estricta a lo ordenado por la ley, respecto a su alcance y procedencia lo cual deberá quedar establecido en el estudio previo respectivo. INDUPAL a través del ordenador del gasto, justificará mediante un acto administrativo el uso de la modalidad de selección de contratación directa. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 a 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, INDUPAL seleccionará a los contratistas mediante la modalidad de contratación directa cuando se trate de los siguientes casos: Convenios o Contratos interadministrativos, excepto el de seguros; Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; Para el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; Contratos de Empréstitos y ; Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; El acto administrativo que la justifica, contendrá el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. No será obligatorio en los siguientes casos: • En los eventos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015; Contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República; En caso de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto de justificación y no se requerirá de estudios previos; Cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Nos referiremos a continuación a las modalidades de contratación directa que podrían tener aplicación en INDUPAL:

4.2.5.4 Urgencia Manifiesta. La Ley 80 de 1993 previó esta figura jurídica con el fin de dotar a las entidades públicas de un mecanismo de contratación expedito cuando se presenten situaciones excepcionales que impidan la realización de alguno de los procedimientos

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

contemplados en las normas vigentes para la selección de contratistas. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la contratación mediante esta figura procede cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección existentes.

4.2.5.5. Contratos y Convenios Interadministrativos. De acuerdo con las normas vigentes que rigen la contratación de las entidades y organismos estatales, el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, INDUPAL podrá celebrar directamente contratos interadministrativos con cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones contractuales a realizar tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

4.2.5.6. Contratación Directa cuando no exista Pluralidad de Oferentes. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.

4.2.5.7. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, de Apoyo a la Gestión o para la Ejecución de Trabajos Artísticos que solo puedan Encomendarse a una Persona Natural. INDUPAL podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, con fundamento con lo establecido en los estudios previos allegados por el área

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

requerente. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Adicionalmente, para esta contratación se deberá tener en cuenta que las actividades a desarrollar deberán ser de carácter temporal y no podrán satisfacer actividades administrativas de carácter permanente.

4.2.5.8. Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles. Cuando INDUPAL requiera la adquisición o arrendamiento de inmuebles, dará aplicación a lo establecido en el literal l), numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. El estudio previo deberá contener el análisis de las diferentes alternativas en el sector. Si INDUPAL encuentra inmuebles de similares características, deberá compararlos para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

4.2.6. CONTRATOS DE APOYO, CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y CONTRATOS DE COFINANCIACIÓN.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 13 consagra que la normatividad aplicable a los contratos estatales que se celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del estatuto de contratación, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993, las cuales en todo caso se regirán bajo los principios definidos en el artículo 209 y sujetos al control fiscal según lo indicado en el artículo 267 de la Constitución Política y al sometimiento de régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses previsto en la normatividad vigente en materia de contratación estatal. De conformidad con lo anterior INDUPAL, para el cumplimiento de su labor misional suscribe los siguientes contratos o convenios:

4.2.6.1. Contratos de Apoyo. De conformidad con lo reglamentado por el Decreto 092 de 2017, que hace referencia a los contratos o convenios celebrados en cumplimiento o desarrollo a dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, se faculta al ejecutivo para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

y los Planes Seccionales de Desarrollo. El punto central que define la esencia de los contratos de apoyo es su contenido benéfico, pues con ello se permite a las entidades públicas, previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 777 de 1992, que apoye a entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan actividades de interés general acordes a los planes de desarrollo.

4.2.6.1.1 Objeto del contrato de apoyo. En relación con el objeto de los contratos de apoyo ha habido varios pronunciamientos jurisprudenciales, dentro de los cuales se menciona la imposibilidad de apoyar la acción de organizaciones de origen privado para el desarrollo de obras ya que su objeto consiste principalmente en la ejecución de obras civiles específicas, las cuales no corresponden al desarrollo de programas autónomos, ejecutados a iniciativa de las entidades sin ánimo de lucro, sino que obedecen a la voluntad exclusiva de la administración municipal, en consecuencia, si bien representan un beneficio para el Municipio, no puede desde ningún punto de vista asimilarse a una actividad de carácter benéfico. Consejo de Estado 1710 de 23 de febrero de 2006. Por su parte la Corte Constitucional, en Sentencia C-037 de 28 de enero de 2003, siendo Magistrado Ponente el Doctor Alvaro Tafur Galvis, indicó que la labor de Interventoría es en esencia una función pública atribuida por la ley 80 de 1993 a los servidores públicos, en consecuencia, tratándose de una función pública no es posible celebrar convenios de cooperación cuyo objeto sea la realización de Interventorías, por expresa prohibición del numeral 2º, artículo 2º del decreto 777 de 1992, más visto desde la óptica de una actividad cuya prestación está a cargo del Estado. Igualmente el Consejo de Estado en el concepto 1616 de 2005, indicó que no pueden suscribirse cuando impliquen una contraprestación, evidentemente porque quedan incursos en la prohibición del numeral 1º del artículo segundo del Decreto 777 de 1992.

4.2.6.1.2 Requisitos para los contratos de apoyo. Según lo establecido por los Decretos 777 y 1403 de 1992, dentro de los principales requisitos que se deben tener en cuenta para la celebración de este tipo de contratos se encuentran los siguientes:

4.2.6.2. Convenios de Asociación. Sin perjuicio de lo reglamentado por el decreto 092 de 2017 y de conformidad con los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, se autoriza a las entidades públicas para el cumplimiento de sus actividades propias, permite la posibilidad de asociación entre entidades públicas o entre entidades públicas y privadas. Se faculta a las entidades públicas, para asociarse entre sí, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, bien sea a través de la celebración de convenios interadministrativos o la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Así mismo, las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes entidades públicas. La forma contractual es la consagrada en el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, mediante el cual se autoriza a las entidades públicas para el cumplimiento de las actividades propias de las Entidades Públicas con participación de particulares. El tema de los acuerdos de asociación, toma singular importancia a partir de la entrada en vigencia de la Ley 489 de 1998 por medio de la cual se dictaron normas sobre la organización y el funcionamiento de las Entidades del orden nacional, norma que es aplicable a las entidades territoriales. En materia de convenios de asociación esta ley establece la posibilidad de asociación únicamente entre entidades públicas (artículo 95) o entre entidades públicas y privadas (artículo 96.) En el artículo 95 ibídem, se permite a las entidades públicas que se asocien entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo; bien sea a través de la celebración de convenios interadministrativos o la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Igualmente, el artículo 96 de la norma en cita, permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes entidades públicas. El punto central en este tipo de convenios es que los programas o actividades que se adelanten entre los asociados deben ser de competencia de todos los asociados, es decir, no es como en el caso de los contratos que se celebran de conformidad con el decreto 777, los cuales en principio los programas o actividades son propios de las entidades contratistas, en el caso de estos convenios que se fundamentan en la Ley 489 todos los asociados tiene como función y deber legal el objeto del convenio. Estos convenios de asociación, además de la observancia de los principios de que trata el artículo 209 Superior, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, esto es que no pueden constituir un auxilio o acción benéfica del Estado, y que para la selección del asociado es importante cumplir con los requisitos que establece el Decreto 777 de 1992 reglamentario del

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

inciso segundo de dicho artículo. De esta manera, en dichos convenios se debe indicar en forma clara y precisa cual es el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren de importancia. Esencialmente se trata de acuerdos de voluntades (contratos), mediante el cual las partes conjuntamente deciden unir esfuerzos para efectos de sacar adelante un negocio, proyecto o programa de interés común para las partes. En la Administración pública es frecuente la celebración de estos acuerdos de cooperación, con el fin de planear, desarrollar y ejecutar programas que busquen conjuntamente los cometidos estatales, se trata entonces de una figura donde las partes (cooperantes) entregan y determinan la cuantía de sus aportes, para que sean utilizados en el objeto del acuerdo. No es procedente hablar de pagos cuando estamos frente a un convenio de asociación dadas las implicaciones tributarias que ello impone, debemos hacer referencia a desembolsos de los asociados o cooperantes, ya que en estricto sentido este es el término más apropiado a utilizar. Es recomendable que en los acuerdos de cooperación se disponga la apertura de una única cuenta a donde serán depositados los desembolsos de los cooperantes, para poder tener un control sobre su manejo, que permita una mejor planeación y seguimiento. Desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Sentencia C-671-99 de 9 de septiembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, indicó que: "La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.." Nótese que en el análisis de constitucionalidad la Corte indica que este instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado, agregando que en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", restringiendo categóricamente su celebración para decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

4.2.6.2.1. Diferencias sustanciales entre el contrato de apoyo y el convenio de asociación: Existe una sustancial diferencia entre la posibilidad de asociación con los particulares, que tiene el Estado en virtud el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, frente a los contratos de apoyo a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la actual Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992. En los convenios de asociación el Estado se puede asociar con particulares para desarrollar conjuntamente actividades propias de las autoridades públicas, relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les ha asignado. En los contratos que se celebran en virtud del 777 de 1992, los programas y actividades de interés público que apoya el Estado, serán los programas y actividades de las Entidades (particulares) sin ánimo de lucro. Es pertinente resaltar que usualmente este tipo de estructuras jurídicas que comprenden los convenios de asociación son definidos o nominados como contratos de colaboración o vinculación, pero la sola denominación de vinculación, asociación, colaboración o cooperación no basta para definir el negocio jurídico, sino que es menester a partir del criterio antes definido conocer los elementos que lo estructuran, y es a partir de tales elementos que se define si estamos en presencia de un convenio de asociación, ley 489 de 1998, o de un esquema de beneficencia o apoyo, Decreto 777 de 1992. Con el fin de profundizar un poco en el análisis, se plantean las siguientes afinidades y diferencias entre los contratos de apoyo y los convenios de asociación que facilitan la comprensión de las dos figuras contractuales:

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

Conforme con dicho hasta el momento podemos afirmar que el Convenio de Asociación no puede ser contrario a las disposiciones del artículo 355 constitucional y sus decretos reglamentarios, pero en manera alguna puede predicarse su igualdad, con los contratos de apoyo. Los decretos 777 y 1403 de 1992 reglamentarios del artículo 355 de la Constitución Política por ser reglamentos constitucionales tienen la misma jerarquía normativa que la Ley 489 de 1998, la cual, si bien es una ley ordinaria, es una ley posterior y por tanto, para los convenios de asociación es complementaria y su aplicación se debe armonizar con la regulación de los contratos de apoyo, atendiendo a las particularidades que incorporó y que hacen fundamentalmente la diferencia entre los contratos de apoyo y los convenios de asociación, referidas al objeto y finalidades, a los aportes y a la dirección del proyecto, aspectos que tienen connotaciones importantes frente a garantías, riesgos, forma de pago o aportes, según la figura jurídica frente a la cual estemos.

4.2.6.2.2. Síntesis de las Diferencias En síntesis, aunque existe la facultad Constitucional para celebrar contratos de apoyo con entidades sin ánimo de lucro, ello no implica que mediante esta modalidad se pueda celebrar todo tipo de contrato, pues en efecto se debe tener en cuenta la finalidad u objeto de la contratación, así como las excepciones a la aplicación de esta normatividad especial descrita en el artículo 355 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992. Así mismo, existe una habilitación legal para la celebración de los convenios de asociación con el fin de desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones que la ley asigna a las entidades estatales", lo cual no vulnera en nada la Carta Política, en estos casos, además de los elementos propios de los contratos de apoyo, deben observarse plenamente las características de estos convenios para que pueda predicarse su configuración. Vale la pena resaltar que los convenios de asociación tienen un margen de acción mucho más amplio que los contratos de apoyo para los cuales se dispusieron expresamente las anteriores prohibiciones, mientras que los convenios de asociación por disposición expresa del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, pueden suscribirse para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades públicas. En los convenios de asociación puede resultar, que el proyecto es de INDUPAL, tiene un interés general para la población objetivo y para su ejecución consiga una entidad de reconocida idoneidad a la cual le interesa la ejecución del proyecto sin solicitar

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

contraprestación a cambio y aportando recursos a su ejecución, bajo el amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

4.2.6.3. Contratos de Cofinanciación. Conforme con el artículo 61 de la Ley 181 de 1995, INDUPAL, es el "...máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte y Director del Deporte Formativo y Comunitario del municipio de Valledupar. Para la realización de sus objetivos, el Instituto municipal de deporte y recreación de Valledupar -) cumplirá las siguientes funciones: (...) 13. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen municipal. (...) 16. Promocionar, fomentar y difundir la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física mediante el diseño de cofinanciación de planes y proyectos y del ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad (...)" En concordancia con la norma citada, el artículo 66 de la mencionada ley, consagra: "Los entes deportivos municipales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan INDUPAL, y el Gobierno Municipal. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones: 1. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios (...)". Por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No.1850 de 1993 "Por medio del cual se reglamenta los artículos 31 y 32 de la Ley 38 de 1989", los proyectos que, a juicio de las entidades y organismos nacionales sean considerados como viables, podrán ser cofinanciados con sujeción al procedimiento definido en la reglamentación dictada por el Gobierno Nacional para el Efecto.

4.2.6.4. DEL PROCESO ESPECIAL COMPETITIVO (DECRETO 092 DE 2017).

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017. El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación. El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

4.2.6.4.1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. El Decreto 092 de 2017 hace referencia a la correspondencia directa entre el

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. El programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Estos aspectos coinciden con los sectores más desprotegidos, en términos de Alfonso Palacio Rudas, y con el campo cultural, educativo o de solidaridad humana, en términos de Carlos Lleras de la Fuente y otros. El campo científico mencionado en la cita de Lleras de la Fuente y otros no está incluido en el Decreto 092 de 2017 puesto que hay una regulación propia del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación para el efecto

4.2.6.4.2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Los contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no son este tipo, puesto que la Entidad Estatal no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra de acuerdo con sus precisas instrucciones. En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general. La contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política es un instrumento de política pública distinto al Sistema de Compra Pública. El Sistema de Compra Pública está encaminado a que las Entidades Estatales adquieran y se provean de los elementos que ofrece el mercado privado para cumplir sus fines. Cuando la Entidad Estatal utiliza el Sistema de Compra Pública está en una relación contractual conmutativa, pues recibe bienes, obras o servicios a cambio de sus recursos presupuestales. Los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales para adquirir

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

bienes o servicios o para ejecutar obras en las cuales hay obligaciones recíprocas de las partes, están regidos por la normativa del Sistema de Compra Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 principalmente) y, deben ser el resultado de una selección objetiva. Por el contrario, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, en consecuencia, no puede ser utilizada con ese propósito. La contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política está enfocada a la colaboración entre el Estado y las ESAL. Además, el Decreto 092 de 2017 establece que la contratación con ESAL procede cuando no haya instrucciones precisas al contratista para cumplir con el objeto del contrato. La expresión "instrucciones precisas" no puede extenderse a las reglas generales que la Ley ha autorizado expedir a las autoridades administrativas. Las reglas generales de regulación de un sector o actividad contenidas en actos administrativos de carácter general no constituyen instrucciones precisas para el desarrollo de un proyecto concreto. Por ejemplo, la Resolución 3232 de 2018 "Por la cual se adopta el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los Manuales Operativos de las Modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural para la Atención a la Primera Infancia" expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contiene las reglas y estándares generales y el marco jurídico propio de la atención a la primera infancia, por tanto no pueden entenderse como instrucciones precisas para un contrato específico. La elección del instrumento jurídico de implementación de la política pública dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar que afecten la obtención de los resultados esperados. En los términos del artículo 209 de la Constitución Política, la Entidad Estatal debe establecer unas condiciones generales del contrato que incrementen el impacto de la intervención y en lo posible disminuyan sus costos y Riesgos, la Entidad Estatal siempre debe planear y justificar sus decisiones. En las áreas en que el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender una comunidad, las Entidades Estatales pueden recurrir a la contratación con ESAL para cumplir sus fines incrementando el valor por dinero. Esto se debe a que las Entidades Estatales utilizan sus recursos presupuestales para apoyar ese tipo de entidades en vez de realizar por sí mismo las labores en las cuales el "tercer sector" han demostrado su eficacia y eficiencia⁵. Ese tipo de relación jurídica no puede ser descrita como conmutativa porque la Entidad Estatal, alcanza sus objetivos de política pública pero no recibe ni adquiere bienes o servicios ni ejecuta obras o para sí misma: lo que hace es financiar a un tercero (la ESAL) para que realice las actividades

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

en beneficio de una comunidad. A manera de ejemplo hacemos la siguiente reflexión. El plan de desarrollo contempla la promoción y ejecución de campañas de vacunación contra las enfermedades eruptivas. Las Entidades Estatales cuentan con diversos instrumentos para alcanzar ese objetivo, pueden utilizar sus recursos para realizar la vacunación con sus propios funcionarios, utilizar el Sistema de Compra Pública para adquirir el servicio de vacunación de una empresa del sector privado que está dispuesta a prestar ese servicio a cambio de una utilidad, o utilizar esos recursos apoyando a una ESAL. En este caso la Entidad Estatal no encarga a un contratista la compra de la vacuna y su aplicación, en unos plazos determinados y a una población determinada; lo que hace la Entidad Estatal es entregar recursos económicos a una ESAL para que desarrolle el programa de vacunación de acuerdo con los objetivos propios del programa en una zona o población determinada. En ciertos casos la ESAL cuenta con mayor confianza entre la comunidad que la Entidad Estatal o un contratista privado, además, estas organizaciones cuentan en su mayoría con trabajo voluntario o donaciones, con lo cual sus costos son menores, de este modo, el apoyo a las "empresas sociales" puede generar mayor valor.⁶ En el caso del programa de vacunación, la ESAL no debe seguir instrucciones precisas, por tanto, utilizando su confianza, puede desarrollar actividades adicionales para mejorar la salud de la población, en consecuencia, la contratación regulada por el Decreto 092 de 2017 puede resultar en atención integral a mayor cantidad de personas, a menor costo y con mejores resultados en la promoción y ejecución del programa social. El artículo 355 de la Constitución determina que el instrumento que contiene el mecanismo de cooperación del Gobierno y las ESAL es el contrato sin especificar una tipología. Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las ESAL contando como límite que su relación no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la ESAL a obtener los objetivos del plan de desarrollo de manera innovadora y que incrementen la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del contrato. A manera de ejemplo, un mecanismo contractual que las Entidades Estatales pueden emplear para incrementar la efectividad de las ESAL es establecer objetivos medibles y verificables de manera objetiva, realizarles un seguimiento e incrementar los recursos que se transfieren a la ESAL en el evento en que esos objetivos se alcancen o se superen. De acuerdo con lo expuesto, el artículo 355 de la Constitución Política también puede ser utilizado para implementar estrategias innovadoras de

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

apoyo a causas sociales o para financiar actividades de las ESAL como los denominados “bonos de impacto social”.⁷ Esa herramienta de cooperación entre el sector público y el privado está diseñada para que las Entidades Estatales sólo desembolsen los recursos públicos cuando se obtengan resultados medibles y evaluables,⁸ en otras palabras, el desembolso de recursos públicos está sujeta a la condición que la ESAL efectivamente alcance las metas establecidas en el contrato. El uso de esa herramienta incrementa la eficiencia, innovación y la eficacia para resolver los problemas sociales a través de recompensar sólo los resultados positivos, elimina la intervención pública en los procedimientos de la ESAL y al mismo tiempo se reducen los Riesgos para los recursos públicos porque los financiadores privados los asumen.⁹ Otro ejemplo de la utilización innovadora de la contratación con ESAL consiste en la utilización de aportes de activos fijos u otros aportes de capital para proveer de manera conjunta a una comunidad con bienes públicos, pactando la transferencia de los Riesgos del éxito del proyecto conjunto a la ESAL y sus financiadores. La contratación de este tipo de negocios jurídicos no está circunscrita a entidades sin ánimo de lucro colombianas. Por tanto, las Entidades Estatales pueden celebrar este tipo de contratos con ESAL extranjeras que desarrollan proyectos en el territorio de nacional siempre y cuando cumplan los requisitos legales de representación en Colombia y cumplan con lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

4.2.6.4.3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. El literal (c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece como condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y utiliza la conjunción condicional “o que, si existe”, las actividades realizadas por la ESAL representen un mayor valor por dinero (incrementen la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo) para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo. Esa norma señala que el instrumento de política pública autorizado por el artículo 355 de la Constitución Política puede ser utilizado cuando la Entidad Estatal identifique las ventajas comparativas de las ESAL para alcanzar el objetivo de sus políticas y se cumplan con los literales (a) y (b) de ese artículo. El propósito del literal (c) mencionado es que las Entidades Estatales obtengan mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad.¹⁰ Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes, obras y servicios, la Entidad Estatal aprovecha el ánimo de lucro y la competencia entre los proponentes para obtener los precios más bajos.¹¹ Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población. Las consideraciones sobre las ventajas comparativas que tiene la contratación con ESAL expuestas en el numeral anterior, son válidas en este punto para que la Entidad Estatal justifique la contratación en términos de valor por dinero. La norma citada reconoce la existencia de condiciones fácticas en las cuales las ESAL tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida. Ellas se presentan, cuando (i) es difícil pactar de manera precisa y determinable los resultados del contrato, esta situación se presenta cuando los resultados esperados del contrato tienen apreciaciones sobre la calidad o satisfacción de la población; (ii) los usuarios y la Entidad Estatal tienen dificultades para determinar la calidad del servicio prestado, evento que se presentan en servicios donde el prestador cuenta con un conocimiento especializado que no es fácilmente adquirible por los beneficiarios¹² y (iii) el proveedor privado cuenta con incentivos para reducir costos en detrimento de los ciudadanos. Cuando esas circunstancias se presentan, el Sistema de Compra Pública no es la mejor herramienta para satisfacer la necesidad.¹³ Cuando las características enumeradas anteriormente con (i), (ii) y (iii) se presentan, las ESAL¹⁴ se convierten en mejores colaboradores del sector público para cumplir sus fines. La Entidad Estatal debe documentar la medida en que las ESAL ofrecen un mejor desempeño, desde la perspectiva de alcanzar los fines públicos para la actividad que desean financiar. La Entidad Estatal debe mostrar en el estudio del sector que la única oferta para desarrollar el plan o actividad prevista en el plan de desarrollo es la de las ESAL. Si el estudio de mercado muestra que hay más oferta en el mercado adicional a la de las ESAL, la Entidad Estatal debe mostrar que la oferta de las ESAL representa una optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. La tarea de la Entidad Estatal al realizar el estudio de sector consiste en verificar el conjunto de bienes, servicios y actividades que los particulares están dispuestos y son capaces de ofrecer, de ninguna manera el análisis se refiere a una simple manifestación de voluntad por parte de los proveedores. La contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política tiene

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

un control subjetivo relativo a la idoneidad de la ESAL y un control objetivo relativo a la necesidad de concordancia entre los planes de desarrollo y la materia del contrato, así como un control previo y uno posterior al destino y ejecución de los dineros públicos.

4.2.6.4.4. Determinación de la reconocida idoneidad de la ESAL De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 3, Colombia Compra Eficiente debe establecer las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad de las entidades sin ánimo de lucro, en consecuencia, las directrices de este numeral son de obligatorio cumplimiento. El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política sólo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la ESAL contenga el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. La Entidad Estatal debe tener en cuenta los atributos de la ESAL para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto debe considerar los siguientes aspectos y fijarlos fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal. Los servidores públicos con ordenación del gasto tienen un nivel especial de responsabilidad en la utilización de los recursos económicos a su cargo. Por esa razón, las Entidades Estatales deben utilizar sus capacidades críticas y recopilar toda la información posible al momento de decidir sobre la ESAL que deciden financiar con recursos públicos.

4.2.6.4.5. Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo Las ESAL en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la ESAL y el programa o actividad del plan de desarrollo es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.2.6.4.6. Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro La Entidad Estatal puede pedir evidencia de que la ESAL cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo¹⁶ y de adaptarse rápidamente, vinculando y entrenando nuevas personas. Indicadores relativos a la permanencia de los colaboradores permanentes o eventuales pueden ayudar a medir esta capacidad

4.2.6.4.7. La Entidad Estatal debe evaluar las condiciones de complejidad del proyecto para establecer una experiencia que sea proporcional al mismo. Para ese fin, debe identificar la cantidad de recursos que va a comprometer en el proyecto y los Riesgos a los que está sometido el desarrollo del mismo, y determinar si la mejor vía para obtener los resultados que busca es la contratación con ESAL. La Entidad Estatal deberá solicitar más experiencia cuando el proyecto sea más complejo, utilice más recursos y esté expuesto a mayores Riesgos. La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la ESAL similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. La experiencia debe ser en las actividades requeridas para desarrollar el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, por tanto, la Entidad Estatal no debe exigir contratos con un tipo determinado de institución sino la ejecución de los programas o actividades propiamente dichas. Las Entidades Estatales deben documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por las ESAL en la ejecución de los proyectos financiados con recursos estatales; esa evaluación es un documento que puede ser utilizado para acreditar la experiencia en el desarrollo de ese tipo de programas por parte de otras Entidades Estatales. Las ESAL también deben documentar su experiencia y desempeño con donantes o en desarrollo de proyectos apoyados por empresas privadas para demostrar su idoneidad comprobada en la realización de las actividades que pretende financiar la Entidad Estatal. Así mismo, el Decreto 092 de 2017 en su artículo 8 dispone la aplicación residual de las normas generales aplicables a la contratación pública. Por lo anterior, las ESAL de reciente creación pueden aportar la experiencia de sus fundadores. Así mismo las ESAL que cuentan con una forma de organización de subordinada de una matriz internacional o grupo vinculado de entidades sin ánimo de lucro con subordinación funcional, pueden a su vez, aportar la documentación relacionada con la experiencia de esa matriz.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.2.6.4.8. Estructura organizacional La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Por lo anterior, la Entidad Estatal debe establecer requerimientos que acrediten la estructura organizacional de la ESAL, atendiendo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo

4.2.6.4.9. Indicadores de la eficiencia de la organización Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. Las entidades sin ánimo de lucro tienen el deber de llevar contabilidad, por ello, la Entidad Estatal debe establecer criterios objetivos relacionados con los resultados financieros de las entidades sin ánimo de lucro, así comparar su idoneidad y contratar con la ESAL que muestre resultados sólidos. La Entidad Estatal puede verificar estos indicadores a través de declaraciones tributarias, estados financieros o en caso de tenerlo el certificado del RUP. La Entidad Estatal debe asegurarse que la entidad con la que pretende contratar es efectivamente sin ánimo de lucro, por ello debe verificar que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, esto solo es posible si su objeto social corresponde a cualquiera de las actividades meritorias definidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad. Además de lo anterior, la Entidad Estatal dependiendo de la complejidad del objetivo del plan de desarrollo que se pretende cumplir

4.2.6.4.10. Reputación La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política sólo autoriza a celebrar contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Cuando las Entidades Estatales han decidido emplear recursos en apoyar una entidad sin ánimo de lucro para cumplir sus objetivos del Plan de Desarrollo, deben utilizar su juicio, el sentido común y la sana crítica para evaluar la reputación de la ESAL que va a recibir los recursos públicos. La Entidad Estatal debe recopilar toda la información disponible sobre las entidades sin ánimo de lucro y conocer a fondo sus actividades y desempeño en el pasado para mitigar los Riesgos en la ejecución del proyecto. Para el efecto, la Entidad Estatal debe involucrarse con la comunidad beneficiaria y conocer

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

sus necesidades desde el punto de vista de sus integrantes, tanto para el proceso de planeación como para el de evaluación de la contratación con ESAL. En el largo plazo, las Entidades Estatales deben desarrollar las competencias y conocimientos organizacionales para diseñar sistemas de recopilación de información robustos y científicamente válidos para medir los efectos de la contratación con ESAL y el reconocimiento de esas actividades por parte de la comunidad beneficiaria. Cuando la Entidad Estatal haya obtenido esa capacidad técnica es recomendable evaluar la reputación de la entidad privada sin ánimo de lucro documentando la respuesta a las siguientes preguntas sobre la percepción que tiene el público objetivo de la intervención, tanto previamente a la contratación como en la etapa de evaluación, y por reconocidos integrantes del sector sin ánimo de lucro

4.2.6.4.11. Proceso de Contratación en desarrollo del decreto 092 de 2017 Las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación existen en el Proceso de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. La ejecución de un programa previsto en el plan de desarrollo es importante para cualquier Entidad Estatal. Por esto, su representante legal debe saber cómo va a ejecutar ese programa o actividad. Es por esto que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala que el representante legal de la Entidad Estatal debe autorizar la celebración de cada contrato que la Entidad Estatal pretende suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, función que no puede delegar. Esta autorización es parte de los Documentos del Proceso. Las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente en SECOP II, por tanto, están disponibles en tiempo real, sin embargo, en virtud del artículo 8 del Decreto 092 de 2017, cuando los Documentos del Proceso no puedan ser generados electrónicamente deben ser publicados en SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

ETAPA DE PLANEACIÓN:

La etapa de planeación para ejecutar cualquier gasto público es similar. La Entidad Estatal debe conocer el sector económico relativo la programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. Este conocimiento permite sustentar el motivo por el cual la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución Política y no el Sistema de Compra Pública. Para el efecto, la Entidad Estatal debe explicar la procedencia de esta contratación en términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y del numeral IV de esta guía.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

En la etapa de planeación la Entidad Estatal debe documentar los análisis que determinaron la decisión de utilizar la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política y la situación de la población beneficiaria del proyecto que va a desarrollar la ESAL. En ese análisis se debe documentar la complejidad del problema social, la cantidad y fuente de los recursos que la Entidad Estatal va a emplear, las metas del proyecto, los mecanismos de seguimiento y los criterios de evaluación final. En la etapa de planeación, la Entidad Estatal debe definir los mecanismos de mitigación de los Riesgos encontrados, las herramientas de mitigación pueden incluir las garantías de cumplimiento consagradas en el ordenamiento jurídico, el pacto de cláusulas de renegociación de los términos del negocio jurídico o de terminación anticipada, entre otros. Los Documentos del Proceso de la etapa de planeación deben contener el análisis del sector económico y la sustentación de por qué la Entidad Estatal utiliza la contratación con ESAL. En la etapa de planeación la Entidad Estatal debe dejar constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma. Si el Proceso de Contratación es competitivo, los Documentos del Proceso deben indicar las bases para seleccionar a la entidad privada sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo: (i) las condiciones que garantizan mayor cobertura o mejores resultados del programa previsto en los planes de desarrollo; o (ii) quien tiene recursos de otras fuentes o propios para mejorar el impacto del programa; o (iii) cualquier otro criterio objetivo aplicable y conducente. La competencia entre entidades privadas sin ánimo de lucro debe tener en cuenta que sus incentivos para contratar no son exclusivamente económicos pues el incentivo está en cumplir con las expectativas de sus donantes y grupos de interés, sin tener en cuenta la utilidad propia que busca el sector privado. Adicionalmente, la naturaleza de las entidades privadas sin ánimo de lucro genera que sus empleados y En la etapa de planeación la Entidad Estatal debe dejar constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma. Si el Proceso de Contratación es competitivo, los Documentos del Proceso deben indicar las bases para seleccionar a la ESAL que puede lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo: (i) las condiciones que garantizan mayor cobertura o mejores resultados del programa previsto en los planes de desarrollo; o (ii) quien tiene recursos de otras fuentes o propios para mejorar el impacto del programa; o (iii) cualquier otro criterio objetivo aplicable y conducente. La competencia entre ESAL debe tener en cuenta que sus incentivos para contratar no son exclusivamente económicos, pues el incentivo está en cumplir con las expectativas de sus

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

donantes y grupos de interés, sin tener en cuenta la utilidad propia. Adicionalmente, la naturaleza de las entidades privadas sin ánimo de lucro genera que sus empleados y colaboradores estén altamente comprometidos con la causa en la que laboran, es decir se encuentran intrínsecamente motivados y se identifican personalmente con la causa de su entidad. Esa motivación genera que sus actividades se realicen a pesar de que cuentan con menores capacidades para obtener recursos económicos. La Entidad Estatal debe incluir en el cronograma de actividades el tiempo suficiente para recibir comentarios y solicitudes de información adicionales a los Documentos del Proceso. El tiempo disponible para la participación a través de comentarios y solicitudes de información debe ser proporcional a la complejidad del proyecto, la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal y los Riesgos a los que está expuesto el proyecto. La no existencia de barreras de entrada significativamente altas para las entidades privadas sin ánimo de lucro implica que los donantes y las Entidades Estatales deban ser especialmente rigurosos en conocer su funcionamiento y asegurarse que los recursos económicos entregados son utilizados efectivamente para cumplir los fines buscados.²⁴ Este análisis debe hacer parte de la identificación de los riesgos propios del Proceso de Contratación. El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece las siguientes fases para el proceso competitivo de ESAL: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las ESAL presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; y (iii) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto

ETAPA DE SELECCIÓN:

En la etapa de selección, bien sea con competencia o sin ella, la Entidad Estatal debe revisar la reputación personal de los administradores y miembros de junta u órgano colegiado. Debe asegurarse que no están en una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y el objeto del contrato y que no están inhabilitados para contratar con el Estado. Es importante considerar el concepto de personas políticamente expuestas²⁵ que hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Ese tipo de personas desempeñan o desempeñaron cargos públicos, o bien ejercen otras actividades de dirección y de definición de políticas y por esto puede haber conflictos de interés²⁶. Por esto, la Entidad Estatal debe revisar con cuidado la relación entre el programa o actividad previsto en el plan de desarrollo

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

con la ESAL y con sus directivos, aportantes, o fundadores que sean personas políticamente expuestas y con las personas vinculadas familiar o comercialmente con ellas. La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen determinadas personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las más indicadas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales.

ETAPA DE EJECUCION Y LIQUIDACION:

La gestión del contrato es fundamental para alcanzar los objetivos de política pública. El diseño del contrato debe permitir evaluar durante la ejecución que la ESAL continúa siendo idónea y que ha desarrollado de manera diligente los programas y actividades previstas en el plan de desarrollo. La Entidad Estatal no recibe una contraprestación directa en la contratación objeto de esta guía, lo cual no impide a la Entidad Estatal hacer un seguimiento pormenorizado de la ejecución del programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y objeto del contrato. La Entidad Estatal puede incluir en el contrato las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación. La Entidad Estatal puede establecer instrumentos contractuales que conduzcan a la terminación de la relación jurídica o finalizar las transferencias económicas cuando la ESAL pierda su reconocida idoneidad, cuando se destinen los recursos para fines distintos a los establecidos en el contrato o cuando no ejecute de buena fe el programa o actividad de interés público. No es posible pactar cláusulas excepcionales en contratos de colaboración ni en los convenios de asociación. Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

consecuencia debe ser publicado en el SECOP. La evaluación debe contener un elemento participativo de la comunidad en la que la ESAL desarrolló el proyecto, la Entidad Estatal debe garantizar que los beneficiarios de la actividad financiada con recursos públicos expresen su opinión sobre la manera en que la ESAL desarrolló el proyecto y aplicar en esa comunidad la encuesta sugerida para identificar la reputación de la ESAL. La evaluación es un Documento del Proceso, debe ser publicada y debe ser considerada por las demás Entidades Estatales cuando contraten ESAL. Si es necesario hacer un balance final de la ejecución del contrato, la Entidad Estatal y la ESAL deben hacerlo, pero también puede hacerlo exclusivamente la Entidad Estatal con el propósito de hacer los registros contables que requiera, sin que esta liquidación afecte los derechos del contratista.

4.2.6.5. Convenios de Cooperación con Organismos deportivos: Indistintamente si el procedimiento utilizado para la selección del contratista es la contratación directa o el proceso competitivo establecido en el decreto 092 de 2017, la Entidad podrá celebrar Convenios de cooperación con los organismos deportivos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte. Lo anterior de conformidad con el mismo decreto.

Los Contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Decretos 777 y 1403 de 1992 y la Ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017.

El Decreto 777 de 1992 en su Artículo 1º modificado por el Artículo 1º del Decreto 1403 de 1992 y ley 489 de 1998 estipula que los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y EL ORGANISMO SIN ANIMO DE LUCRO, en este caso con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, como los programas recreo-deportivos señalados dentro del presente estudio

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

previo, los cuales deben constar por escrito y sujetarse a los requisitos y formalidades que exige la ley.

Los organismos Deportivos son Entidades sin ánimo de lucro de carácter especial, ya que su estructura, organización, desarrollo, reglamentación y supervisión corresponde a los Órganos rectores del Sistema Nacional del Deporte.

El Sistema Nacional de Deporte fue creado mediante la Ley 181 de 1995, también conocida como la Ley del Deporte y que enuncia que el Sistema es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; los organismos privados (Federaciones, Ligas y Clubes), las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

Las actividades deportivas, recreativas, de actividad física y de buen uso y aprovechamiento del tiempo libre, tienen especiales circunstancias de modo tiempo y lugar, debido a que son ejecutadas casi siempre durante los fines de semana, muchas de ellas son ejecutadas con menores de edad, durante horas no hábiles, donde no se pueden definir con exactitud muchas condiciones contractuales y presupuestales, debido a que el Número de equipos y deportistas inscritos en un certamen es incierto, por ende el números de encuentros deportivos, los sistemas de juego, las sedes (ciudades) donde deben participar obedecen a los resultados de los encuentros deportivos que no se pueden predecir, todas estas circunstancias entre muchas

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

otras hacen que en la práctica todo lo que se prevé en un proyecto varíe o modifique las condiciones iniciales presentadas en el proceso de planeación; sumado a ello para la ejecución del proyecto, debido a que se hace durante los fines de semana, donde no se pueden aprobar modificaciones a las condiciones previamente establecidas, los tiempos de ejecución y la dinámica de las actividades de deporte recreación y actividad física, hace que se haga necesario darle continuidad al proyecto de acuerdo a la naturaleza y a las condiciones específicas para cada deporte, sin variar su naturaleza y cumpliendo su objeto; es por esta razón que la ejecución de proyectos mediante convenios y sus presupuestos tienen un carácter variable y ajustable, situación que puede ser concertada entre los cooperantes con fundamento al principio de la Autonomía de la voluntad de las partes, o determinada unilateralmente por la Entidad dando aplicación al IUS VARIANDI que es la facultad que tiene el empleador de modificar de manera justificada las condiciones de los convenios, estas actuaciones deben ser ejecutadas a través de un Acto Administrativo. Si las modificaciones o variaciones a las condiciones del proyecto, no alteran ninguna de las cláusulas establecidas en el contrato o minuta contractual, no habrá lugar a la realización de un Acta Modificatoria a la minuta contractual, basta la manifestación de la voluntad de las partes y/o el Acto Administrativo justificado de la Entidad.

Este tipo de convenios obedecerá a los aspectos reglamentados en la ley 80 de 1993 y sus demás normas complementarias y el decreto 092 de 2017.

4.3. GARANTÍAS

4.3.1. GENERALIDADES.

INDUPAL, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en su favor con ocasión de la actividad contractual, en la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesto INDUPAL, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, exigirá garantías amplias y suficientes en los términos en el Decreto 1082 de 2015 y en el presente Manual de Contratación.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.3.2. CLASES DE GARANTÍAS.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: Contrato de seguro contenido en una póliza; Patrimonio autónomo y ; Garantía Bancaria.

4.3.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa o período contractual, de acuerdo con lo previsto en el mismo. En consecuencia, INDUPAL en los pliegos de condiciones para la contratación debe indicar las garantías que exige en cada etapa o período contractual así: INDUPAL debe exigir una garantía independiente para cada etapa o período contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para cada etapa o período contractual. INDUPAL debe calcular el valor asegurado para cada etapa o período contractual acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente Manual de Contratación. Antes del vencimiento de cada etapa o período contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa o período contractual subsiguiente; si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa o período contractual, decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a INDUPAL con seis (6) meses de antelación del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.

4.3.4. DE LAS GARANTÍAS.

4.3.4.1. Garantía del Oferente Plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, esta debe ser otorgada por todos sus integrantes.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.3.4.2. Responsabilidad Civil Extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Trescientos (300 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuatrocientos (400 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a cinco mil (5.000 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Quinientos (500 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a diez mil (10.000 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. INDUPAL debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. INDUPAL debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o, en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que INDUPAL sea el asegurado.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.3.4.3. Garantía de los Riesgos Derivados del Incumplimiento de la Oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos: La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el proceso de contratación de un acuerdo marco de precio debe ser de mil (1.000 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación. Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se aplicarán las reglas previstas en la ley.

4.3.4.4. Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: El buen manejo y correcta inversión del anticipo: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por INDUPAL con ocasión de: la no inversión del anticipo, el uso indebido del anticipo y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Devolución del pago anticipado: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por INDUPAL por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a INDUPAL de los perjuicios derivados de: el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando este es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando este es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a INDUPAL de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

ejecución del contrato amparado. INDUPAL no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. Estabilidad y calidad de la obra: Este amparo cubre a INDUPAL de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Calidad del servicio: Este amparo cubre a INDUPAL por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe INDUPAL en cumplimiento de un contrato. Los demás incumplimientos de obligaciones que INDUPAL considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, caso en el cual INDUPAL aplicará las reglas previstas en la ley. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este. 4.3.4.5. **Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine INDUPAL. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

4.3.4.6. Garantía de Pago Anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que INDUPAL verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine INDUPAL. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

4.3.4.7. Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.3.4.8. Garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual INDUPAL recibe a satisfacción la obra. INDUPAL debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. INDUPAL puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

4.3.4.9. Garantía de Calidad del Servicio. INDUPAL debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

4.3.4.10. Garantía de Calidad de Bienes. INDUPAL debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

4.3.5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por INDUPAL, el valor de la garantía se reduce, INDUPAL debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la misma. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, INDUPAL debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. INDUPAL debe prever en los pliegos de condiciones para la contratación el mecanismo que proceda para restablecer la garantía cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adionarla.

4.3.6. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

INDUPAL debe hacer efectivas las garantías previstas en el presente Capítulo así: Por medio del acto administrativo en el cual se declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado, este acto administrativo constituye el siniestro. Por medio del acto administrativo en el cual INDUPAL impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante, este acto administrativo constituye el siniestro. Por medio del acto administrativo en el cual INDUPAL

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato y ordenar su pago al contratista y al garante, este acto administrativo corresponde a la reclamación para la compañía de seguros.

4.3.7. CONTRATO DE SEGURO.

4.3.7.1. Amparos. El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. INDUPAL solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

4.3.7.2 Cesión del Contrato. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

4.3.7.3. Exclusiones. INDUPAL solamente admitirá las siguientes exclusiones en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba y, cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno: Causa extraña: esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. Daños causados por el contratista a los bienes de INDUPAL no destinados al contrato. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada INDUPAL. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

4.3.7.4 Inaplicabilidad de la Cláusula de Proporcionalidad. En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.3.7.5. Improcedencia de la Terminación Automática y de la Facultad de Revocación del Seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de INDUPAL no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

4.3.7.6. Requisitos del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: Modalidad de ocurrencia: La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. Intervinientes: INDUPAL y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto INDUPAL como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- ✓ Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- ✓ Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- ✓ Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- ✓ Cobertura expresa de amparo patronal.
- ✓ Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

4.3.7.7. Mecanismos de Participación en la Pérdida por parte de INDUPAL. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000 SMMLV). No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

4.3.7.8. Protección de los Bienes. INDUPAL debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

daño de los bienes de INDUPAL. La Entidad, debe definir el valor asegurado en los pliegos de condiciones.

4.3.8. PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO GARANTÍA.

El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos: El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces. INDUPAL debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitados o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía. La sociedad fiduciaria debe avisar a INDUPAL y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitados para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitados dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitados, para lo cual es necesario que haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual INDUPAL solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitados. En este caso, INDUPAL debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

bienes, sin perjuicio de que INDUPAL persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

4.3.8.1. Admisibilidad de Bienes para conformar el Patrimonio Autónomo. Los bienes o derechos fideicomitidos para crear el patrimonio autónomo que sirve de garantía en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, deben ofrecer a INDUPAL un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas. INDUPAL solamente puede aceptar como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos: Valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero o la participación individual del contratista en carteras colectivas, INDUPAL reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el noventa por ciento (90%) del monto de tales valores. Inmuebles libres de limitaciones de dominio con un valor superior a dos mil (2.000 SMMLV), que generen rentas en un (1) año por valor mayor al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del precio de realización establecido en el avalúo que debe realizar un experto. Estas rentas no pueden estar a cargo del contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo. INDUPAL reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.

4.3.8.2. Avalúo de los Bienes Inmuebles Fideicomitidos. La sociedad fiduciaria debe ordenar el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia establecida en las normas aplicables. Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantía sea suficiente. El avalúo debe estar a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Evaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. La remuneración de los Evaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso.

4.3.8.3. Certificado de Garantía. La sociedad fiduciaria debe expedir a nombre de INDUPAL un certificado de garantía en el cual conste la siguiente información: La suficiencia de la garantía

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

para cada una de las coberturas, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. Los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman. El procedimiento a surtirse en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer a INDUPAL condiciones más gravosas a las contenidas en el Decreto 1082 de 2015. Los riesgos garantizados. La prelación que tiene INDUPAL para el pago. Los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.

4.3.8.4. Excepción de Contrato no Cumplido. La sociedad fiduciaria no puede proponer la excepción de contrato no cumplido frente a INDUPAL. **4.3.8.5. Retención.** De las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria puede retener el uno por ciento (1%) mensual hasta completar el valor equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo del bien o valor; sumas que debe invertir en una cartera colectiva del mercado financiero para la conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitidos y los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía. **4.3.9. GARANTÍAS BANCARIAS.** INDUPAL puede recibir como garantía en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de INDUPAL. La garantía bancaria debe ser irrevocable. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

4.4. ADMINISTRACIÓN DE CONTROVERSIAS Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Capítulo VIII, artículos 68 a 75, complementada por el artículo 22 de la Ley 1150 de 2007, en el momento en que surjan controversias en cualquier proceso contractual, las partes contratantes podrán de manera

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

directa, ágil y rápida, acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos –MASC- tales como la conciliación, el arreglo directo y la transacción.

4.4.1. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos –MASC.

Son los instrumentos o herramientas con que cuentan INDUPAL y los particulares para solucionar de manera directa, ágil, rápida, eficiente y eficaz, y con una mayor economía, los conflictos que surjan durante y con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los contratos que ellos celebren, sin acudir a la jurisdicción competente, reservándose en últimas el derecho de acceder a la administración de justicia para tal fin. Los MASC están dirigidos a que de una manera ágil y económica se pueda solucionar de forma rápida cualquier controversia contractual para finalmente cumplir con el objeto del contrato. Conforme a lo consagrado en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes no podrán incluir cláusulas, dentro de los contratos, que prohíban la utilización de los MASC para dirimir controversias contractuales cuestión que es extensible para la incorporación de la cláusula compromisoria o la celebración del compromiso (inciso 2 del artículo 69 ibídem).

4.4.2. Clases de MASC.

4.4.2.1. Arreglo Directo. Se constituye en el mecanismo básico y principal en el marco de la contratación pública. Mediante este mecanismo las partes buscan de forma directa y sin intermediarios una solución justa, adecuada y proporcional dentro de las condiciones específicas de su relación contractual, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se han presentado durante ésta, y el comportamiento de las partes frente a tales eventos. El acuerdo que surja entre los sujetos involucrados deberá constar por escrito y estar debidamente motivado, de tal forma que en caso de incumplimiento, dicho documento, junto con el contrato y demás actuaciones dentro del mismo, se constituirá en título ejecutivo contra el deudor o sus causantes, el cual consagrará una obligación clara, expresa y exigible, además de constituirse en plena prueba en su contra, esto bajo los términos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

4.4.2.2. La Transacción. Es un pacto o negocio jurídico por medio del cual dos o más sujetos de derecho extinguen sus obligaciones, mediante concesiones recíprocas. Con la transacción

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

ocurre lo ya explicado para el arreglo directo, en el sentido de que el documento se constituye, esta vez por sí mismo, en un título ejecutivo susceptible de reclamación judicial, de modo que las obligaciones allí pactadas corren a cargo del deudor de las mismas, siendo éste responsable por su incumplimiento.

4.4.2.3. Arbitraje. La regulación del arbitraje en materia de contratación estatal se encuentra de los artículos 69 al 74 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 22 de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1818 de 1998, así como en el inciso 3° del artículo 3 y el artículo 6-3 de la Ley 1285 de 2009 modificatoria de la Ley 270 de 1996. El arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1818 de 1998, puede ser independiente, si las partes fijan sus reglas; institucional, si éstas acuerdan acudir a las reglas del Centro de Arbitraje, o legal, si las partes acuden a la regulación de la materia. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6-3 de la Ley 1285 de 2009, el arbitraje cuando el Estado es parte, es de carácter legal. Para someter una controversia a un Tribunal de Arbitramento, es necesario que se pacte a través de una cláusula compromisoria en el contrato del cual emana la relación jurídica sustancial, o por un compromiso posterior, en el que se establezca específicamente que la controversia se someterá a arbitraje.

4.4.3. Comité de Conciliación. Mediante la conciliación se busca resolución de conflictos por medio del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, frente al cual podrán discutirse todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley. La solución de los conflictos mediante la conciliación, al igual que con la transacción y el arreglo directo, tiene su fundamento en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, ya que las partes determinan el alcance de la conciliación y transigen sus diferencias, con el fin de extinguir la obligación pendiente. Así como en los demás mecanismos de solución directa anteriormente expuestos, el acuerdo conciliatorio hace mérito ejecutivo ante el incumplimiento del mismo por parte de su deudor, quien se verá compelido a su entera realización a partir del fallo judicial que así lo ordene. De conformidad con el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación será una instancia administrativa de la entidad, que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad,

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

entre los cuales se encuentran los de carácter contractual, cumpliendo estrictamente con las normas sustanciales y procedimentales aplicables para evitar la lesión al patrimonio público de la entidad.

4.4.3.1. Trámite de Conciliación ante el Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de INDUPAL, revisará las solicitudes de conciliación, analizando las posibles consecuencias que tendrá la decisión de conciliar, respecto con la eventual condena que pueda percibir la entidad si somete la controversia a un proceso judicial. En caso de que se opte por someter la controversia a conciliación, se procederá a presentar ante a los procuradores judiciales que desempeñan sus funciones de intervención ante los jueces o tribunales administrativos competentes para aprobar la respectiva conciliación, la solicitud de audiencia de conciliación a efectos de que alguno de sus miembros haga las veces de conciliador para la controversia en cuestión. Si bien estos actores sólo pueden sugerir fórmulas de arreglo, su injerencia en la conciliación debe ser activa, teniendo en cuenta las circulares No. 4 y No. 5 de la Procuraduría General de la Nación, a efectos de que exista por parte del agente del Ministerio Público una verdadera custodia del patrimonio público. Suscrita la conciliación, se someterá a la revisión de legalidad que realizará el Juez de lo Contencioso Administrativo por medio de un auto que es susceptible de ser apelado Si la controversia es de competencia del Consejo de Estado en única instancia, el trámite conciliatorio estará a cargo del procurador delegado que actúe ante la sección competente para conocer del asunto.

4.4.4. Requisito de Procedibilidad. Conforme con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, reglamentario de la Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009 se debe agotar la conciliación, como requisito de procedibilidad, para acceder a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, incoando la acción de controversias contractuales.

4.4.5. Cláusula Compromisoria. La cláusula compromisoria se encuentra regulada en el artículo 70 y 71 de la Ley 80 de 1994. A través de esta cláusula, se pueden acudir a tribunales de arbitramento, con el fin de investir a particulares con la función de administración de justicia transitoriamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, el Código de Procedimiento Civil y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 1285 de 2009). La cláusula compromisoria es

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

de carácter accidental, que en atención al principio de legalidad, rige toda la actividad administrativa, y de acuerdo con el Estatuto de Contratación permite someter a la jurisdicción arbitral los conflictos relacionados con la celebración, ejecución, desarrollo o liquidación del contrato estatal. La estipulación de la cláusula compromisoria, tiene como objetivo invocar la jurisdicción arbitral en controversias que en condiciones normales deberían resolverse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de dar celeridad a procesos que pueden tardar demasiado tiempo, y en sí por una disposición propia de la autonomía de la voluntad de las partes, de modo que el alcance del arbitramento que llegue a suscitarse en desarrollo del contrato estatal estará circunscrito expresamente a lo que las partes han decidido poner a su conocimiento.

4.4.6. Limitación de la Cláusula Compromisoria. La cláusula no solamente se debe limitar a decir de forma genérica qué tipo de conflictos serán decididos en instancia arbitral, sino que, además debe determinarse el número de árbitros que decidirán la controversia, la forma en que los mismos serán decididos, el centro de arbitraje en el cual se realizará el arbitramento, y todos los demás aspectos necesarios para la adecuada constitución del tribunal de arbitramento. La cláusula compromisoria constituye una parte integral del contrato, de modo que la primacía del pliego de condiciones o sus equivalentes sobre el documento contractual determina que su incorporación en éstos, no requiere ratificación escrita en el acuerdo de voluntades inicial, bien porque puede estar incluida en los mismos pliegos o sus equivalentes o en otro documento posterior a la celebración del contrato, siempre que, éste se suscriba antes de la liquidación del contrato estatal; situación aceptada por la jurisprudencia administrativa más reciente. En todo caso, su incorporación, en lo posible, debe contar con una regulación clara y expresa que no permita dudas, no obstante en su ausencia se deba dar aplicación a la normatividad arbitral vigente al momento de convocarse a un arbitramento, pues cualquier situación que no pueda ser dilucidada por medio del contrato, puede ser motivo de una falta de competencia del tribunal correspondiente. Lo anterior significa que el pacto ha de ser expreso. Todo lo anterior en lo aplicable será extensible al contrato de compromiso.

4.4.7. Procedimiento Arbitral. Cuando existan controversia que versen sobre contratos celebrados por una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se regirá por las reglas señaladas en la Ley 1563 de 2012.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.4.8. Conflictos Típicos de las Relaciones Contractuales del Estado

4.4.8.1. Conflictos Suscitados en la Etapa Precontractual. En esta etapa, se pueden identificar, tres clases de conflictos relacionados con la expedición de actos administrativos separables, algunos que tienen que ver con problemas de orden presupuestal y otros que se relacionan con la mala planeación del contrato.

4.4.8.2. Conflictos derivados de la expedición de actos administrativos separables. El más frecuente de los conflictos que se deriva de la tramitación de la etapa precontractual tiene que ver con la expedición de los llamados actos administrativos separables, en tanto que éstas son las expresiones de la voluntad de la Administración Pública producidas que pueden ser impugnadas judicialmente. En el régimen vigente se consideran actos administrativos separables: (i) el acto administrativo de apertura del procedimiento de selección de contratistas; (ii) el pliego de condiciones definitivo; (iii) el acto mediante el cual se hace el registro, clasificación o calificación en el Registro Único de Proponentes, y (iv) el acto de adjudicación. Recientemente la jurisprudencia ha calificado como otro acto administrativo separable la declaración de desierto del procedimiento de selección de Contratistas.

4.4.9. Ámbito de Aplicación de los MASC en los Actos Administrativos Separables. Se debe utilizar los MASC en los temas concernientes a los efectos económicos de los actos administrativos, como bien se encuentra regulado en los artículos 70 y 71 de la Ley 446 de 1998 al consagrar la conciliación frente a los actos administrativos siempre y cuando se configure alguna de las causales de revocatoria directa de actos administrativos.

4.4.10. Conflictos Derivados de la Inexistencia de Soporte Presupuestal. Tiene que ver con la ejecución por parte del particular de prestaciones de contenido contractual sin que se cumplan los requisitos exigido por el Estatuto General del Presupuesto. El artículo 71 del Decreto-Ley 111 de 1996 y con el artículo 25-6 de la Ley 80 de 1993, previo a la iniciación del procedimiento de selección de contratistas y a la celebración del contrato deben expedirse las respectivas disponibilidades presupuestales que garanticen que existirán recursos para el pago al contratista. Además, según las normas citadas, una vez celebrado el contrato es

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

indispensable que se registre presupuestalmente a fin de perfeccionar la operación presupuestal y afectar de forma definitiva el rubro correspondiente para la formación y ejecución del contrato. Debe tenerse en cuenta que al no existir un rubro presupuestal específico de dónde hacer el pago, suele ser necesario que el pago provenga del rubro de sentencias y conciliaciones, para lo cual será necesario realizar un trámite conciliatorio, cumpliendo con los requisitos señalados en el Decreto 1716 de 2009 o, incluso, suscribir un negocio de transacción, el cual deberá ser previamente aprobado por el Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

4.4.11. Conflictos Derivados de Falencias en la Fase de Planeación del Contrato. La Ley 80 de 1993 determinó la existencia de obligaciones de planeación previas a la celebración del contrato o de la iniciación del procedimiento de selección de contratistas, y expresamente fija la obligación de elaborar unos estudios previos que condensan la adecuada planeación del contrato. La indebida planeación del contrato puede generar conflictos dentro del procedimiento de selección de contratistas. Esta inadecuada planeación, puede dar lugar a que se presenten controversias en la ejecución del contrato, dando paso al incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Administración o a la ruptura del equilibrio económico del contrato.

4.4.12. Conflictos Suscitados Durante la Ejecución del Contrato. En la etapa contractual, determinada por la culminación del procedimiento de selección con la escogencia de un colaborador, pueden presentarse diferencias entre las partes contractuales de cara a la ejecución del objeto contractual por las siguientes causas:

4.4.13. Conflictos Derivados de la Ausencia de Perfeccionamiento del Contrato Estatal. Este tipo de conflictos, se pueden suscitar en aquellos que no se han elevado por escrito, sino que se hicieron de forma verbal, careciendo de título habilitante para afectar una parte del presupuesto de la entidad pública con el fin de cancelar el valor de las obras, bienes y servicios que se demandan de su colaborador. En esta medida deberá acudir a un mecanismo alternativo de solución de controversias que determine el título jurídico que justifique la procedencia del pago, en el cual quede plenamente reconocido el total de las prestaciones ejecutadas y su equivalente económico, además de la actualización del valor correspondiente

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

y los intereses moratorios a que haya lugar. En este punto sería recomendable la suscripción de un contrato de transacción, el cual deberá estar debidamente revisado y avalado por el Comité de Conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009.

4.4.14. Conflictos Derivados de las Clausulas Excepcionales. Para efectos de determinar la aplicación de los MASC, en este punto, son importantes las cláusulas de modificación, interpretación y terminación unilateral, así como la de caducidad. En efecto, de conformidad con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, estas cláusulas, denominadas excepcionales al derecho común, serán de obligatoria inclusión en los contratos que tengan por objeto la ejecución de actividades de monopolio estatal, en prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado y en contratos de obra; de adopción facultativa en los contratos de suministro y prestación de servicios; y prohibidas en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales o de cooperación, ayuda o asistencia, en los contratos interadministrativos, de empréstito, donación y arrendamiento, y en los contratos con objeto directo de desarrollo de actividades científicas o tecnológicas, en los de seguro y en aquellos cuyo objeto sean actividades industriales y comerciales y que sean celebrados por entidades que no se consideren estatales para los efectos de esta ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de dicha normatividad.

4.4.14.1 Campo de Aplicación El ejercicio de las cláusulas excepcionales propiamente dicho no puede someterse a ningún mecanismo alternativo de solución de conflictos, en atención a su naturaleza de acto administrativo, caracterizado por ser una manifestación unilateral de la voluntad de la administración dirigida a producir un efecto jurídico; no obstante, los efectos económicos de tales determinaciones sí pueden ser objeto de una negociación entre administración pública y contratista, especialmente si se tiene en cuenta que las cláusulas excepcionales – con excepción de la de terminación unilateral-, obligan al agotamiento de una etapa previa de negociación entre las partes contratantes, y solamente ante el fracaso de la misma, se podrá utilizar la facultad impositiva. Las consecuencias económicas de la decisión de interpretar, modificar o terminar unilateralmente la relación contractual, o de la declaratoria de caducidad; se podrán acordar formas de indemnización para el contratista que no solamente podrán ser en dinero, sino en mayor plazo de ejecución o la inclusión de otros aspectos relevantes para el adecuado desarrollo del objeto del contrato. Lo anterior, en el

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

ámbito de la caducidad, se traducirá en una posible negociación sobre las compensaciones a que haya lugar a favor de la administración pública, e inclusive en los acuerdos a que se pueda llegar con el garante de la obligación para continuar con la ejecución del objeto pactado con el contratista sancionado. Por último, debe anotarse que en el evento de una modificación unilateral cuyo costo supere el veinte por ciento del valor inicialmente pactado como precio del contrato, ante la facultad otorgada al contratista de renunciar a la ejecución, podrá adelantarse un proceso de negociación bajo cualquier modalidad de MASC especialmente el arreglo directo- para evitar tal circunstancia por el traumatismo de tiempo y costos que ello podría generar

4.4.15. Conflictos derivados de prestaciones sin soporte contractual. Se debe evitar la generación de obligaciones o compromisos sin respaldo contractual y presupuestal o dar inicio a los contratos sin las formalidades establecidas en la ley, para no incurrir en responsabilidades por acción o por omisión para quien las ordena o autoriza o para quien debiendo impedir las permite. Esta situación se puede consolidar si el supervisor no tiene certeza de haberse cumplido los requisitos de ejecución y suscribe el acta de inicio de las actividades del contrato o convenio lo cual acarrea dificultades de toda índole. Otro ejemplo puede ser la inclusión al contrato inicial de nuevas prestaciones u obligaciones que se hacen necesarias para la consecución de una obra, bien o servicio completo, pero que en la etapa de planeación no se evidenciaron, o no se consideraron fundamentales para el cumplimiento de los fines de satisfacción del interés general a cargo del Estado, genera un conflicto de carácter contractual. Así mismo, esta situación puede darse en contratos que inicialmente fueron celebrados de acuerdo con lo establecido en la ley, y a los cuales se adicionan aspectos que no hacen parte del marco estipulado y sin quedar consignados en ningún documento. En el evento de estar ante circunstancias como las antes anotadas se debe levantar un documento contentivo de tales circunstancias, cuantificando los valores a favor de las partes el cual deberá ser analizado por el Comité de Conciliación por mandato expreso del Decreto 1716 de 2009 para buscar un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

4.4.16. Conflictos derivados de la expedición de otros actos administrativos contractuales. Tanto la entidad como el contratista pueden verse afectados por el incumplimiento de las obligaciones de su sub-contratista, o por la ocurrencia de circunstancias que alteran las

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE CONTRATACION</p>	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

condiciones inicialmente pactadas y que hacen mucho más gravoso continuar con la ejecución del contrato, pero que no pueden atribuirse a la parte perjudicada ni hacen parte de los riesgos normales derivados de las prestaciones comprometidas, ni de aquellos contractualmente asumidos. En este sentido, cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos que no dilate la aplicación del acuerdo entre los contratantes será ideal para lograr minimizar los efectos nocivos de un incumplimiento o un desequilibrio; por ello, es preferible adoptar las modalidades de arreglo directo, transacción y amigable composición -los cuales contarán con la correspondiente revisión del Comité de Conciliación de la entidad antes que la conciliación, toda vez que la misma implica la revisión tanto del Ministerio Público como del juez contencioso administrativo, lo cual toma un tiempo considerable que podría afectar el desarrollo del contrato que se pretende normalizar.

4.4.17. Conflictos suscitados durante la terminación y liquidación del contrato. Los conflictos relativos al incumplimiento, el desequilibrio contractual, la ejecución de prestaciones sin soporte contractual y la discusión sobre el cobro de la cláusula penal pecuniaria pueden suscitarse una vez haya vencido el plazo de ejecución del contrato y se hayan ejecutado todas las actividades programadas. Una vez se haya llegado a la etapa de terminación del contrato, es procedente continuar con la fase de liquidación del mismo, preferiblemente de manera bilateral, con negociación entre contratista y entidad estatal dentro del plazo pactado en el contrato o convenio, ó el dado por la ley ante la ausencia de estipulación expresa al respecto y solamente cuando no se haya podido llegar a ningún acuerdo, total o parcial, o cuando hecha la invitación por la administración pública el contratista no acuda a la etapa de negociación, la entidad estatal podrá liquidar de forma unilateral el contrato, mediante acto administrativo motivado.

Las liquidaciones bilateral y unilateral pueden concurrir cuando las partes no lleguen a una solución conjunta respecto de algunos aspectos específicos del contrato y el contratista no haya ejercido su derecho a dejar salvedades en el acta de liquidación; en caso contrario, esto es, que el contratista haya dejado constancia clara, expresa y concreta de los aspectos que no logró negociar con la administración, se constituye una reserva para lograr un acuerdo independiente con la entidad estatal contratante, al cual se podrá llegar mediante cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

4.5. COMUNICACIÓN CON LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS

En las diferentes etapas del proceso contractual la para comunicarse con los contratistas u oferentes se debe tener en cuenta lo siguiente

4.5.1 Etapa de elaboración de planeación contractual: Definición de las especificaciones técnicas

4.5.2 Durante el proceso de selección: Toda comunicación se realizará a través del correo electrónico establecido para cada proceso de selección el cual llevará el número de identificación del proceso de selección. Por escrito dirigido a INDUPAL en la forma regulada en el pliego de condiciones. No deberá haber ningún tipo de comunicación telefónica o personal entre los funcionarios que participan en el proceso de selección y los interesados en el proceso. Si en esta etapa se presentan solicitudes, inquietudes deberán presentarse por escrito a través de los medios antes indicados para el efecto. Podrán llevarse a cabo audiencias de riesgos, de aclaraciones pero las mismas serán públicas y deberán garantizar igualdad de oportunidades entre los interesados.

4.5.3 Durante la ejecución contractual y liquidación: La comunicación se debe realizar a través del Supervisor o Interventor del Contrato o convenio y el Ordenador del Gasto. En caso de Trámites Sancionatorios, las comunicaciones se librarán a través del Grupo Interno de Contratación. Durante la etapa de liquidación las comunicaciones para notificar los actos de liquidación se enviarán a través de la Secretaría General.

4.6. DISPOSICIONES FINALES

4.6.1. EXISTENCIA DE TRATO NACIONAL.

INDUPAL debe conceder trato nacional a: Los oferentes de bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos; A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado que acredite tal situación, estos certificados deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente, los cuales, tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado; y A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

4.6.2. INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

INDUPAL debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

4.6.2.1. Convocatorias Limitadas a Mipyme. INDUPAL debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del proceso de contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando: El valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y INDUPAL haya recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. INDUPAL debe

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso de contratación.

4.6.2.2 Limitaciones Territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los Institutos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

4.6.2.3. Acreditación de Requisitos para Participar en Convocatorias Limitadas. La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo o el contador, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

4.7. ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL.

Los documentos relacionados con el proceso contractual estarán a cargo del Jefe de la Oficina Jurídica y de contratación o la Dependencia que tenga a cargo la contratación de la entidad. Todas las Áreas productoras de documentos que forman parte de la estructura orgánico-funcional de INDUPAL relacionados con la actividad contractual deberán tener en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Para apertura o crear una carpeta o expediente, se deben clasificar los documentos de la unidad administrativa teniendo en cuenta las Tablas de Retención Documental, definidas para cada una de las dependencias de INDUPAL, a fin de identificar series, Subserie y tipos documentales.
2. Cada funcionario debe codificar las carpetas, teniendo en cuenta el código que le corresponde según de la Tabla de Retención Documental.
3. La actividad de clasificación documental será realizada por cada uno de los funcionarios responsables de los documentos que en cumplimiento a sus funciones genere, maneje o tramite.
4. La conservación de la información física de los expedientes contractuales se debe realizar en unidades de conservación (carpetas de yute 2 tapas), la cual puede contener un máximo 250 folios.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

5. Al momento de ingresar información dentro de los expedientes contractuales, se debe verificar que sea la adecuada para cada proceso y se utilizará como guía la hoja de ruta adoptada por la Entidad según corresponda.
6. La organización en el interior de cada unidad de conservación, se debe realizar atendiendo la secuencia propia de su producción, es decir que a la hora dar apertura al expediente el primer documento sea el que registre la fecha más antigua y el último refleje la más reciente.
7. Una vez organizada la información se debe procederá a realizar la foliación; la cual consiste en numerar en la parte superior derecha del documento dependiendo la orientación (vertical y horizontal), esta actividad se debe realizar con lápiz mina negra HB y únicamente se numerará el anverso del documento. En caso de que exista una numeración previa debe ser anulada imponiendo en la misma una línea diagonal en imponer la nueva foliación.
8. En el caso de que la información del expediente supere los 300 folios y se trate del mismo asunto, se debe dar apertura a una nueva unidad de conservación continuando con la foliación de manera consecutiva, identificándolas como 1 de 2 y 2 de 2 (1/2 y 2/2) según sea la cantidad de información que conforme dicho expediente.
9. Para impedir el deterioro de la información se debe evitar realizar cualquier tipo tachón y/o enmendadura, doblar los folios, aplicar líquidos, imprimir en papel térmico y dejando la documentación libre de cualquier tipo de gancho metálico.
10. La identificación de los expedientes contractuales se realizará utilizando los formatos destinados para tal fin los cuales se encuentran disponibles en ISOLUCION y hacen parte del Proceso de Gestión Documental.
11. La oficina jurídica y de contratación como custodio de los expedientes contractuales debe elaborar inventarios de la documentación a su cargo.
12. Para el caso de los anexos adjuntados a la documentación, se debe tener en cuenta el soporte donde se encuentra condensada la información y el contenido:
13. Soporte digital: el medio donde se remite la información (CD, DVD y/o USB) debe contener un índice o relación donde se encuentre la información condensada en él, así como el número de imágenes que lo conforman. En cuanto a la unidad de almacenamiento de este, se recomienda utilizar un sobre de manila media carta, al cual debe ir adherido un rotulo que lo identifique.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

14. Soporte papel de gran tamaño; para el tratamiento de la información contenida en un documento de gran tamaño, se debe tener presente que la foliación de esta se debe realizar en la parte superior derecha con la lápiz de mina negra por el lado anverso y se doblara almacenándolo en un bolsillo plástico al cual debe ir adherido un rotulo que lo identifique.
15. Al momento de que la Oficina Jurídica y de Contratación en uso de sus actividades deba realizar el préstamo de un expediente contractual, deberá diligenciar el Formato de Solicitud de Información y Control de Préstamo Documentos el cual se hace parte del Sistema Integrado de Gestión.

4.8. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL MANUAL

4.8.1. Proceso de edición, publicación y actualización. Una vez adoptado el presente manual deberá ser publicado en el aplicativo del sistema Integrado de Gestión para conocimiento y aplicación de todos los usuarios del proceso de contratación de INDUPAL.

4.8.2. Mecanismos de reforma, derogación, renovación y ajustes. El contenido del presente manual y los procedimientos en él establecidos podrán ser actualizados dando aplicación al procedimiento para actualización de documentos previsto en el Sistema Integrado de Gestión de INDUPAL, sin que se requiera expedir un nuevo acto administrativo que así lo disponga.

4.8.3. Régimen de transición. En los procesos selección en los cuales se haya expedido el acto administrativo que ordenó la apertura antes de la entrada en vigencia del presente manual, continuarán su trámite hasta la finalización aplicando los procedimientos e indicaciones bajo las condiciones establecidas en el manual vigente al momento de la expedición de acto de apertura.

5. REFERENCIAS

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre INDUPAL, se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, Decreto con

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL MANUAL DE CONTRATACION	Código: MC-OJ-02
		Fecha: 14/12/2018
		Versión: 3
		Pág: 1-

fuerza de Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y las demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen. De igual forma, según lo establece el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a la contratación estatal le son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en aquellas materias no reguladas por la misma. La contratación que lleve a cabo la INDUPAL, deberá sujetarse también a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Constitución Política de Colombia Ley 29 de 1990 Ley 80 de 1993 Ley 100 de 1993 Ley 190 de 1995 Ley 489 de 1998 Ley 734 de 2002 Ley 788 de 2002 Ley 816 de 2003 Ley 819 de 2003 Ley 863 de 2003 Ley 1122 de 2007 Ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011 Decreto 393 de 1991 Decreto 591 de 1991 Decreto 777 de 1992 Decreto 1403 de 1992 Decreto 2150 de 1995 Decreto 1737 de 1998 Decreto 1738 de 1998 Decreto 2209 de 1998 Decreto 1145 de 2004 Decreto 2788 de 2004 Decreto 2785 de 2011 Decreto 1082 de 2015 Decreto 092 de 2017.

6. CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	DESCRIPCION DEL CAMBIO	
3	14/12/2018	ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO	
ELABORADO POR		REVISADO POR	APROBADO POR
José Julián Martínez Barroso		Mayra Alexandra González Daza	Elmer Jacit Jiménez Silva
Contratista		Asesora Jurídica	Director General